UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA AUXILIAR DE LOS JUECES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS

JAVIER AGURTO HENRÍQUEZ

VICENTE MERINO BRICEÑO

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesor Guía:

Alberto Cerda Silva

Santiago, Chile.

Agosto 2025

A nuestras queridas familias y amigos: nos debemos
a su constante apoyo, inspiración y a los valores
que nos han inculcado por medio del ejemplo.

Hoy, mañana y siempre:

muchas gracias.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen **4**

Introducción **5**

Capítulo 1 ..... **6**

1.1- Definición y enfoques de la inteligencia artificial 6

1.2- Historia de la inteligencia artificial: De Turing a la justicia 8

1.3- Características clave de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico 12

1.4- La inteligencia artificial en el derecho: Primeras aplicaciones y antecedentes 15

1.5- Análisis comparado de la inteligencia artificial en el derecho 20

Capítulo 2 ..... **26**

2.1- Desafíos y regulación ética de la inteligencia artificial en Chile 26

2.2- El rol irremplazable del juez humano frente a la inteligencia artificial 31

2.3- Idoneidad de la inteligencia artificial en procedimientos no contenciosos: justificación y alcances 35

2.4- Marco normativo de la inteligencia artificial en Chile 46

Capítulo 3 ..... **56**

3.1- ¿Por qué procedimientos no contenciosos? 57

3.2- Clasificación de procedimientos no contenciosos y su vinculación con la inteligencia artificial 64

3.3- Ejemplo de aplicación práctica de la inteligencia artificial a un procedimiento no contencioso 66

Conclusión **83**

Bibliografía **85**

Resumen

La presente tesis explora la oportunidad de aplicar la inteligencia artificial (IA) como herramienta auxiliar en los procedimientos no contenciosos (PNC) dentro del sistema judicial chileno. Se argumenta que la IA puede desempeñar un papel crucial en la modernización de la administración de justicia, no como sustituto del rol judicial humano, sino como un apoyo estratégico para abordar la creciente sobrecarga operativa que tienen los jueces.

Para esto, la investigación detalla los fundamentos históricos y conceptuales de la IA, sus características clave en el ámbito jurídico y un análisis comparado de su implementación en sistemas judiciales globales, destacando modelos de éxito en China, Canadá y Argentina. En este mismo sentido, esta tesis se hace cargo de los múltiples desafíos que plantea la implementación de esta tecnología. Por ejemplo, los sesgos algorítmicos, la seguridad de los datos y la necesidad de transparencia de los sistemas de IA. Todo esto buscando preservar el rol irremplazable del juez humano.

Se analiza el marco normativo chileno actual y futuro, incluyendo la Política Nacional de IA, leyes sectoriales y el nuevo proyecto de ley. Finalmente, se presenta un ejemplo práctico de aplicación de la IA en el procedimiento de nombramiento de curador especial para la confección de inventario solemne, demostrando cómo la tecnología puede actuar como un filtro inteligente no vinculante, optimizando el proceso sin menoscabar las garantías procesales.

De este estudio, se estima que efectivamente la aplicación de la IA puede significar un gran beneficio a la descongestión de la carga de trabajo judicial mediante la mejora de la eficiencia en la tramitación. Siendo el desafío principal para la integración de la IA en la justicia chilena es de índole política, normativa y cultural, requiriendo un enfoque precautorio, transparente y con supervisión humana constante de manera de resguardar los derechos de las personas en la implementación de esta tecnología.

Introducción

La inteligencia artificial, ciencia y materia de estudio de los tiempos modernos, se encuentra presente en prácticamente todas las esferas de nuestra vida, cada vez que utilizamos el teléfono, que compramos algo por internet o escribimos algo en un teclado. Esta herramienta ha ido aumentando exponencialmente su presencia en los últimos años, gracias a su capacidad de ofrecer soluciones a toda clase de problemas, y el mundo jurídico, como era de esperarse, tampoco ha permanecido ajeno a esta transformación. Aunque la incorporación de la inteligencia artificial en el sistema de justicia ha suscitado debates técnicos y éticos, su potencial como herramienta de apoyo resulta cada vez más evidente. Esta evolución plantea la necesidad de aprovechar sus capacidades de manera responsable y estratégica, en consonancia con los desafíos que impone la transformación digital de nuestros tiempos.

El presente trabajo tendrá por objeto el estudio de la inteligencia artificial desde el punto de vista legal, analizando su viabilidad como herramienta, explorando su utilidad como apoyo técnico que facilite la labor del juez sin menoscabar su rol central en la toma de decisiones. Este análisis se hará especialmente enfocado en los procedimientos no contenciosos. Estos procedimientos tienen una serie de características que los hacen un terreno fértil para la implementación de soluciones tecnológicas, las cuales pueden optimizar el trabajo judicial mediante la descongestión del sistema de administración de justicia.

A lo largo de esta investigación, exploraremos en profundidad la inteligencia artificial, desde sus fundamentos y su evolución histórica, pasando luego por un examen de sus características únicas en el ámbito del derecho, lo que posteriormente reforzaremos analizando su aplicación en derecho comparado. También, se abordarán los desafíos éticos y regulatorios que su integración plantea en el contexto nacional, contrastando como los operadores jurídicos humanos pueden trabajar codo a codo con las herramientas que nos proporcionan las nuevas tecnologías. Finalmente, se argumentará a favor de la idoneidad de la inteligencia artificial para asistir en los procedimientos no contenciosos, culminando en un ejemplo práctico para su posible aplicación. Se espera que este trabajo no solo contribuya al debate sobre la modernización judicial, sino que también sirva como insumo práctico para futuras iniciativas normativas y tecnológicas en el sistema de justicia chileno.

Capítulo 1

Impacto de la inteligencia artificial en el derecho: Historia y perspectivas

1.1- Definición y enfoques de la inteligencia artificial

La Inteligencia Artificial (en adelante IA) es una disciplina ligada a las ciencias de la computación, cuyo principal objetivo es el desarrollo de sistemas autónomos e inteligentes que puedan igualar o superar aquellos procesos llevados a cabo por seres humanos, esto a través de la replicación de los procesos cognitivos propios de nuestra especie.

Entregar una definición exacta que explique qué es la IA es sin lugar a dudas un tema complejo, esto debido a que la propia ciencia que le da vida a este concepto es un área aún en exploración y constantes cambios, y aunque hay definiciones que gozan de mayor o menor aceptación dentro de la comunidad científica, en la práctica, hay tantos conceptos diferentes como autores investigando el tema, cada uno quitando o añadiendo elementos según lo estiman conveniente.

Si se quisiera entregar una definición netamente técnica del concepto de IA, simplemente se podría recurrir a la definición que nos entrega la Real Academia Española (RAE), la cual lo define como aquella "*Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico*.[1]"

Por otro lado, desde una visión quizá un poco más moderna, se podría citar la definición entregada por Jeremy Achin, CEO de DataRobot, quien, en 2017, durante la Japan AI Experience[2], la definió como "*sistema informático capaz de realizar tareas que regularmente requieren la inteligencia humana… muchos de ellos se basan en el*

[1] Real Academia Española. (s.f). Inteligencia. *Diccionario de la lengua española.* Disponible en https://dle.rae.es/inteligencia

[2] La Japan AI Experience fue una conferencia sobre IA realizada en 2017, con ubicación en Tokyo, Japón, y en la cual participaron cerca de 800 personas, entre ellos ejecutivos de negocios y científicos. El tema principal de la ocasión fue profundizar la discusión relacionada con los sistemas de aprendizaje automatizados

aprendizaje automático, algunos en el aprendizaje profundo y otros en cosas muy aburridas como las reglas.[3]"

Si alguien se diera la tarea de compilar cada una de las diferentes y variadas definiciones que se han dado a lo largo de la historia sobre qué es exactamente o que involucra el concepto de IA, solo caería en cuenta de que es una tarea en extremo fútil, ya que depende mucho del enfoque que tenga quien le da vida a la definición en cuestión, siendo en algunos casos mucho más relevante el sentido racional y lógico que se quiera transmitir, enfocado en el sentido utilitarista con el que muchas personas relacionan a las IA, mientras que en otros casos se opta por tomar una dirección mucho más filosófica y humana, centrándose en el aspecto espiritual o emocional con el que cada vez más personas relacionan a estos sistemas.

Dentro de las definiciones anteriormente proporcionadas, si se aguza lo suficiente la atención, se puede llegar percibir que hay ciertos patrones y elementos comunes que convergen en cada uno de los ejemplos referidos. En primer lugar, tenemos el elemento "artificial", el cual juega un papel preponderante al momento de resaltar el hecho de que quienes llevarán a cabo estas operaciones o funciones serán máquinas o programas computarizados, constructos humanos dotados de ciertas habilidades variables según su uso y finalidad de construcción. El segundo elemento presente hace alusión a las facultades cognitivas que podrían eventualmente llegar a tener estas construcciones en su funcionamiento, ya sea dotándoles de una cierta inteligencia, aprendizaje, razonamiento, toma de decisiones, entre otras habilidades, lo que normalmente podríamos llamar "inteligencia", o de otra forma, la capacidad de realizar acciones que de ser realizadas por un ser humano podríamos calificar como inteligentes. Finalmente, el tercer elemento dice relación con la capacidad de estas inteligencias de ejecutar tareas que, normalmente, vendrían a ser ejecutadas por seres humanos, esto reviste de vital importancia para cualquier definición con la que nos podamos encontrar o queramos estudiar, ya que una IA que no es capaz de realizar aquellas tareas que a nivel humano son consideradas triviales o de baja dificultad, pierde absolutamente su razón de ser.

[3]Achin, J. (2018). *DataRobot AI Experience - Keynote from CEO Jeremy Achin* [Video]. Youtube. Traducción propia
https://www.youtube.com/watch?v=ZChA63CpX5o&ab_channel=DataRobot

A estas alturas, y confirmando con aún más vehemencia lo que se señaló en un principio, intentar establecer de forma clara y precisa qué es la IA, es todo un reto, complejizado no solo por ser una ciencia enormemente intrincada y ligada a un montón de disciplinas, como lo son la filosofía; las matemáticas; la neurociencia; la psicología; la ingeniería o la lingüística, entre varias otras, sino también porque es una ciencia en extremo cambiante y propensa a rápidos desarrollos, lo cual ha caracterizado desde sus principios a esta rama de la computación. Este turbulento y algo confuso escenario nos lleva a preguntarnos ¿Cómo serán entendidas las IA en un par de décadas?, ¿Serán las definiciones que entregamos en esta oportunidad aún aplicables a las IA existentes del futuro? Son obviamente preguntas difíciles de responder, más ligadas a lo especulativo, pero por cómo se ha desarrollado hasta ahora esta materia, y según lo que se ha podido vislumbrar sobre el tema, casi podríamos aventurarnos a adivinar que muy posiblemente en el futuro, quizá en uno no tan lejano, a la par con su evolución y mejora, entenderemos la IA de un modo muy diferente a como la entendemos en la actualidad.

1.2- Historia de la inteligencia artificial: De Turing a la justicia

Por el estado aparentemente maduro de las IA, cualquier persona, a simple vista y sin un entendimiento acabado sobre la materia, podría pensar que estamos en presencia de una ciencia que ha sido estudiada durante un periodo extremadamente extenso de tiempo para poder llegar al estado en que se encuentra actualmente, pero grande será la sorpresa de quien piense de esta forma cuando se encuentre ante el hecho de que esta es una ciencia sumamente joven, básicamente aún en un estado madurativo.

Si se quisiera hacer una recapitulación histórica de la IA desde su estado más primigenio, se tendría que remontar muy probablemente a Aristóteles, quien fue uno de los precursores y más grandes cimentadores de lo que entendemos a día de hoy sobre el funcionamiento de la mente humana, piedra fundamental para entender los sistemas de IA, o a Ramon Llull, quien en 1315, en su obra "*Ars Magna Generalis*", ya elucubraba la posibilidad de una máquina lógica, la cual mediante su activación podría desentrañar la falsedad o certeza de un postulado, pero en esta ocasión no será necesario ir tan hacia atrás en la línea temporal, ya que lo que nos interesa puntualmente en esta oportunidad es el inicio histórico moderno de la disciplina en cuestión.

Aun así, marcar un punto exacto en el tiempo resulta complejo cuando se trata de los inicios de esta disciplina, ya que estos se pueden rastrear en varios momentos de la historia. Cada uno de estos acontecimientos es tan significativo como el anterior, ya que apoyan y retroalimentan los futuros descubrimientos. En este caso, nos centraremos en un punto en particular, el cual muchos consideran el inicio del fervor que se experimentaría décadas más tarde.

Este punto de partida se sitúa a principios de la década de los 50. Este momento también puede asociarse con una figura clave: Alan Turing, a quien hoy en día muchos consideran el "Padre de la Inteligencia Artificial". Su artículo, titulado "Computer Machinery and Intelligence", desencadenó una revolución en la comprensión de la computación en ese momento. Turing planteó su idea central con una simple pregunta al inicio del texto: "¿Pueden pensar las máquinas?" Esta pregunta, que él mismo intentó responder mediante una prueba posteriormente conocida mundialmente como "Test de Turing", sirvió de inspiración para numerosos trabajos y obras que condujeron a un rápido avance en la materia.

Pero no fue hasta casi media década después, en 1956, que recién se comenzaría a acuñar el término "Inteligencia Artificial" tal como lo conocemos hoy en día, esto propiciado por John McCarthy, Marvin Minsky, Claude Shannon y Nathaniel Rochester, quienes a través de un congreso realizado en Darthmouth College (Hanover, EEUU), en el cual participaron diez asistentes, sentaron las bases teóricas para lo que algunos consideran como el inicio de la IA como disciplina,[4] aunque el congreso no prosperó como se esperaba, esto debido a que no se lograron avances realmente importantes en el área, lo que desembocó finalmente en que la investigación fuera abandonada por cerca de quince años.

A pesar de esto, el punto de partida ya estaba establecido, y no fueron pocos quienes respondieron al llamado de la innovación, dando paso a muchos nichos de investigación y proyectos revolucionarios. Para la década de los 60 ya comenzaban a ser explorado el mundo de los robots industriales, siendo el inventor George Devol uno de los pioneros en este campo de investigación, el cual transformaría a su creación, el brazo robot denominado "*Unimate*",

[4] Ossandón Cerda, F. (2021). Inteligencia Artificial en las Administraciones Tributarias: Oportunidades y Desafíos. *Revista De Estudios Tributarios*, *1(24)*, pp. 123–156. Disponible en: https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/60703

el que se conectaba a una computadora para realizar tareas de soldadura industrial, como la punta de lanza para esta industria emergente, transformándose además en la primera empresa robótica de la historia y demostrando el gran valor comercial que tenía esta área recientemente explorada. El grueso de las investigaciones de esta época estuvo lleno de entusiasmo por lo que se podía llegar a lograr con esta nueva tecnología, creándose diversos sistemas que exploraban la capacidad y los límites de los sistemas de IA que se tenían a la mano.

Hacia mediados de la década de los 60 y principios de los 70 comienzan a aparecer los denominados sistemas expertos, sistemas que emulan las capacidades y racionamiento de expertos humanos a través de la replicación computacional, desvelando todo un nuevo mar de oportunidades a ser descubierto. Edward Feigenbaum y Robert K. Lindsay son considerados los creadores del primer sistema experto, DENDRAL, el cual tenía como función mapear la estructura de productos químicos a partir de datos reunidos por espectrómetros de masa, lo cual logró con una precisión comparable a químicos expertos[5]. Como puede apreciarse, la investigación en este espacio de tiempo no se limitó netamente a lo mecánico o computacional, sino que se diversificaron los ámbitos de aplicación, pasando por la química, las matemáticas, la salud y muchos otros campos, lo que desembocó en que para la década de los 80 los sistemas expertos comenzaran a proliferar en distintas latitudes del mundo, esto "*con el fin de lograr generar un sistema capaz de reproducir la actividad de un experto humano en tópicos específicos*"[6]. A pesar de las expectativas originales que había sobre estos sistemas en aquel momento, lentamente este entusiasmo fue menguando, propiciado principalmente por los pobres resultados que se estaban consiguiendo en las investigaciones subsiguientes, los cuales no coincidían con los objetivos y predicciones que se habían planteado en un principio, ni presentaban el dinamismo que luego se comenzaría a echar en falta, ya que estos sistemas demostraban ser muy competentes para las labores sobre las que eran programados, pero fuera de eso eran realmente inútiles en las tareas en que no tenían datos precisos sobre los cuales trabajar.

---

[5] Russell, S. y Norvig, P. (1995). *Artificial Intelligence: A Modern Approach (3ª ed.)*. p. 468

[6] Badaró, S., Ibañez, L. y Agüero, M. (2013). Sistemas Expertos: Fundamentos, Metodologías y Aplicaciones. *Ciencia y Tecnología*, (*13*), pp. 349-364

El desánimo provocado por una seguidilla de fracasos investigativos, como el que experimentó la traducción automática debido al informe ALPAC,[7] en el cual se ponía en tela de juicio la calidad y el progreso de los avances realizados, o los sufridos por la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa (DARPA) en los Estados Unidos, la cual debido a los frustrados avances comenzaría a congelar los fondos presupuestarios dedicados a la investigación sobre IA, es por esto que muchas personas apodan este espacio de tiempo, entre la década del 80 y el 90, como el "invierno de la IA", ya que al amanecer auspicioso lleno de esperanzas que se vaticinaba en un principio, "*le siguió un invierno largo y profundo en el que se avanzó poco*"[8].

Si bien las investigaciones sobre tecnologías relacionadas con la IA no cesaron de forma absoluta, las que continuaron operativas se vieron fuertemente reducidas, limitadas por los fondos proporcionados y por la mano de obra dedicada, lo que provocó un aún más lento desarrollo y escasos resultados. Este escenario permaneció más o menos estático, al menos hasta inicios de los 90, donde una nueva forma de procesamiento de datos, llamada "*machine learning*", vino a revolucionar la forma de entender los sistemas de IA que se venían utilizando hasta ese momento. Este nuevo sistema se basaba ya no en el entrenamiento explícito de datos, en el cual había una dependencia absoluta de los datos que se ingresaban en primer lugar, ya que de estos dependía su funcionamiento y respuesta, sino en un sistema que aprendía de los datos e información que le eran proporcionados. Su utilidad ya no se agotaba en una simple máquina que ejecutaba, al pie de la letra, la función que se le encomendaba; por el contrario, se le dotaba de una de las características fundamentales del pensamiento y desarrollo humano: la habilidad de aprender y crecer mediante los datos y la experiencia que iba adquiriendo en el procesamiento de estos. La popularidad y expectativas de este nuevo método fue tan sobresaliente, que hasta el día de hoy continúa siendo estudiado y perfeccionado, siendo el precursor para lo que conocemos hoy en día como "*deep learning*", una forma avanzada de aplicación del machine learning, el cual lleva a un nivel superior este método, dotando al sistema de redes neuronales simuladas, las cuales ayudan a la IA a procesar enormes cantidades de datos no estructurados y permitiendo lidiar con abstracciones propias de ideas humanas mal planteadas o definidas.

---

[7] Establecido en 1964 por el gobierno de los Estados Unidos, fue un comité de siete científicos dedicados a evaluar los progresos en la lingüística y la traducción automática

[8] Susskind, D. (2020). A World Without Work: Technology, Automation and How We Should Respond. *New York, United States: Metropolitan Books*. Traducción propia

Desde este punto temporal, hasta nuestros días, es evidente que los saltos investigativos han sido sustanciales. No solo el entusiasmo ha ido en constante aumento, sino que además las industrias han visto la enorme proyección futura que tienen las ciencias relacionadas con la IA, lo que ha traído un enorme flujo de capital que ha sabido ser invertido en nuevas tecnologías, formando inadvertidamente un círculo virtuoso que no parece disminuir, al menos de momento, proporcionándonos nuevas innovaciones a un ritmo antes totalmente impensado.

Los nuevos debates en torno a estas tecnologías ya no rondan en el "cuánto puede avanzar la IA a futuro" o "qué actividades realiza de mejor forma que los humanos", sino que han sido trasladados un paso más allá, llevándonos a preguntarnos "cuál es el límite que debemos tolerar en su avance" o "cuando será el ser humano reemplazado en determinadas tareas".

1.3- Características clave de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico

De la misma forma que sucede al tratar de dar una definición uniforme de IA, el pretender establecer qué características se le deben atribuir o cuáles son esenciales para entender las IA es un tema complejo y sobre el cual aún no se logra una solución pacífica en la comunidad experta, pero no pretendemos aburrir al lector con una lista exhaustiva de características que nada tienen que ver con el tema analizado en esta oportunidad, por lo que nos limitaremos a señalar cuáles son, a nuestro entender, algunas de las más importantes, a la hora de pensar en la aplicación de estas tecnologías en nuestro sistema judicial.

En esta ocasión, en particular, se optará por seguir las características aportadas por Matthew Scherer, las cuales para el académico son fundamentalmente tres: autonomía, previsibilidad y control.[9]

En primer lugar, tenemos la autonomía, rasgo que también se hace presente en muchas las definiciones que podemos encontrar cuando se hace referencia a la IA, y es que la habilidad de poder accionar o realizar tareas de forma no controlada es esencial para poder hablar de

[9] Scherer, M. (2016), Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies. *Harvard Journal of Law & Technology, 29(2)*, pp. 363-369. Disponible en: http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777

una máquina o sistema inteligente, ya que de otra forma solo se estaría en presencia de una simple herramienta. "*El grado de autonomía dependerá del nivel de sofisticación del sistema de inteligencia artificia*l"[10].

La segunda característica presente, la previsibilidad, dice relación con la capacidad de los sistemas inteligentes de seguir los patrones de ejecución con los que fueron programados, siendo dichos patrones controlados por la información que alimentó al sistema en un primer momento. Dicha previsibilidad sería un componente muy sencillo de analizar, si solo se estuviese hablando de inteligencias artificiales básicas, diseñadas para ejecutar tareas repetitivas y sin capacidad de aprender de la experiencia o con una baja capacidad de cálculo, ya que sus acciones no tienen mayor sorpresa para quienes diseñaron el sistema, pero la historia es diametralmente opuesta si en este espectro entran aquellas IA más avanzadas, con poderosas capacidad de cálculo y adaptabilidad, pues la previsibilidad que en un momento se creía simple de analizar se transforma en un enorme entramado con multitud de variantes y posibilidades diferentes. La mente humana es notable por su capacidad "creativa", y es esta misma capacidad, creen algunos, la que se hace presente cuando una IA toma decisiones que normalmente una persona no tomaría, pero en realidad lo que opera en estos casos no es más que la inmensa capacidad de cálculo computacional presente en estos sistemas,[11] lo cual provoca que en ocasiones se llegue a actos o conclusiones que una mente humana quizá no hubiera previsto en un primer momento, yendo desde actos simples, como crear un lenguaje propio,[12] hasta casos con un riesgo implícito mucho más elevado, como lo pueden ser el diseño inadvertido de armas bioquímicas.[13]

Finalmente, la última característica que nos entrega el autor es la del control, las cual está estrechamente relacionada con las anteriores características propuestas, ya que aparejado a una cada vez más alta autonomía de las IA, así como su cada vez mayor imprevisibilidad, nos encontramos con el peligro latente de que estas cualidades desemboquen en una cada

---

[10] Araya Paz, Carlos. (2020). Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología, 9(2*), pp. 257-290. Disponible en: https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.54489

[11] Scherer, M. (2016), Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies. *Harvard Journal of Law & Technology*, *29(2)*, pp. 363-369. Disponible en: http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777

[12] Jiménez, Á. (2017). Facebook apaga una inteligencia artificial que había inventado su propio idioma. *El Mundo.* Disponible en: https://www.elmundo.es/tecnologia/2017/07/28/5979e60646163f5f688b4664.html

[13] Urbina, F., Lentzos, F., Invernizzi, C. y Ekins, S. (2022). Dual use of artificial-intelligence-powered drug discovery. *Nat Mach Intell. 4,* pp. 189-191. https://doi.org/10.1038/s42256-022-00465-9

vez mayor falta de control, la cual puede estar presente por diversas razones, como lo pueden ser una falla mecánica, error humano, falla de seguridad o de otra índole, ya que estos sistemas son propensos a una multitud de desperfectos y vulnerabilidades que pueden llevar a un fallo si no son cuidadosamente resguardados. El autor clasifica dos formas en que la IA puede perder el control, el primer caso es el de una pérdida local de control, bajo el cual el sistema no puede ser detenido por quienes lo operan, mientras que una pérdida general de control se basaría en que el sistema no puede ser detenido por ningún ser humano, incluyendo a quienes lo crearon.[14]

Aunque en esta oportunidad se optó por ofrecer un número limitado de características para facilitar su estudio y desglose, esto para nada viene a sugerir que las características presentes en las IA solo se limiten a las tres que se ofrecieron anteriormente, ya que sería restringir de una forma ridícula lo que puede ofrecer y que compone este cúmulo de disciplinas, pero nos parece que las características presentadas son parte fundamental para construir un imaginario donde la tecnología y el derecho se entrelacen de una forma superior, prestando particular atención en aquellos elementos que nos permitan mantener un cierto control y guía sobre estas tecnologías nacientes.

Aun así, es común mencionar, entre otras muchas características; su capacidad de desarrollo y evolución; su carencia de emociones; la enorme capacidad de procesamiento de datos con que cuenta y la base algorítmica detrás de su nacimiento, características que, si bien son relevantes en pos de desentrañar de mejor manera la manera en que operan los sistemas que estamos analizando, no ahondaremos detalladamente en esta oportunidad.

Creemos, también, que es importante destacar las características propias del modelo de IA sobre el cual planeamos desarrollarnos en el presente trabajo, siendo este un modelo de machine learning, más específicamente un modelo de aprendizaje supervisado mediante funcionamiento asistido. El concepto de "*machine learning*" no es nuevo, ya que anteriormente abordamos algunas implicancias y características que lo componen, por lo que no lo detallaremos nuevamente y solo nos limitaremos a decir de ello que "*es una rama dentro del campo de la Inteligencia Artificial que proporciona a los sistemas la capacidad*

[14] Scherer, M. (2016), Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies. *Harvard Journal of Law & Technology, 29(2)*. pp. 363-369. Disponible en: http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777

de aprender y mejorar de manera automática, a partir de la experiencia. Estos sistemas transforman los datos en información, y con esta información pueden tomar decisiones"[15]. Ya entendido de forma básica este hecho, nos abocaremos a examinar una subcategoría del machine learning que nos interesa especialmente para su aplicación en los casos que trataremos más adelante: el aprendizaje supervisado. El aprendizaje supervisado se basa en "*el uso de conjuntos de datos etiquetados para entrenar algoritmos que clasifiquen datos o predigan resultados de forma precisa*"[16]. Al contrario de lo que ocurre con el aprendizaje no supervisado o el de refuerzo,[17] otras de las subcategorías que podemos encontrar en el machine learning, al etiquetar los datos se logra tanto un ahorro sustancial de tiempo como de datos a utilizar, esto al comparar los datos del sistema con aquellos previamente etiquetados, permitiendo de este modo además una facilitación en su proceso de entrenamiento.[18]

1.4- La inteligencia artificial en el derecho: Primeras aplicaciones y antecedentes

Habiéndonos familiarizado con el concepto de IA, es momento de ver como se ha relacionado a lo largo de la historia con el área jurídica. Las primeras ideas de unir modelos matemáticos al mundo del derecho se pueden trazar hasta 400 años atrás, con Gottfried Wilhelm Leibniz, un matemático, filósofo y jurista, que en el año 1684 dentro del "*Nova Methodus pro Maximis et Minimis*" considerado como la primera obra de cálculo de la historia, habla de reducir el derecho a una unidad sistemática, esto al dar al material jurídico un orden que asciende a principios simples a partir de los cuales se obtienen reglas sin excepciones.[19]

---

[15] Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. (2020). ¿Cómo aprenden las máquinas? Machine Learning y sus diferentes tipos. *Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*. Disponible en: https://datos.gob.es/es/blog/como-aprenden-las-maquinas-machine-learning-y-sus-diferentes-tipos

[16] IBM. (s.f.). *¿Qué es el aprendizaje supervisado?* Disponible en: https://www.ibm.com/mx-es/topics/supervised-learning

[17] De los Santos, P. (2021). Tipos de aprendizaje en Machine Learning: supervisado y no supervisado. *Telefónica Tech*. Disponible en: https://telefonicatech.com/blog/que-algoritmo-elegir-en-ml-aprendizaje

[18] DataScientest. (2021). *Machine Learning: definición, funcionamiento, usos.* Disponible en: https://datascientest.com/es/machine-learning-definicion-funcionamiento-usos

[19] Giovanni Sartor (2005), *A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence, Vol. 5: Legal Reasoning*. pp. 389-390.

Sin embargo, la primera aplicación de automatización en el mundo jurídico se puede trazar a Estados Unidos en 1938, cuando la Cámara de Representantes de Ohio utilizó unas máquinas de registro unitario -antecesoras de las computadoras- para hacerle seguimiento a diferentes proyectos que la Cámara debía manejar.[20] Unos años más tarde, en 1949, Lee Loevinger, un abogado estadounidense que se encontraba estudiando la ley antimonopolio, acuña el término jurimetría en su libro "*Jurimetrics. The next step forward"*[21] para referirse a la aplicación de la tecnología computacional al derecho con el objetivo de predecir decisiones jurídicas utilizando cálculos matemáticos sobre la base de fallos judiciales.

Es importante destacar desde ya, que los principales impulsores de los sistemas de automatización en el mundo jurídico a lo largo de la historia han sido los estadounidenses, ya que, ellos cuentan con un sistema legal de *common law* o conocido en español como derecho anglosajón. Este sistema legal tiene un carácter eminentemente jurisprudencial, donde el derecho se crea en gran parte en base de las decisiones de los jueces, las cuales buscan estar en armonía con las resoluciones análogas y son, por ende, vinculantes. En contraposición, encontramos la tradición legal de *civil law* o su traducción: derecho continental, que se caracteriza porque las decisiones del juez únicamente tienen valor con respecto a las causas sobre las que fallan, por lo que la jurisprudencia no tiene un valor vinculante sobre casos futuros o análogos.[22] Es por esto por lo que dentro del *common law* existe una tendencia a automatizar las decisiones judiciales, dado que la jurisprudencia con la que se pueden alimentar a los sistemas informáticos tiene una gran influencia en las futuras decisiones de los jueces.

Teniendo este antecedente en cuenta, es en la Universidad Pittsburgh, Pensilvania, donde el profesor John Horty[23] decide en 1959 hacer un manual sobre la legislación sanitaria de Estados Unidos y para poder compilar la información de los 50 estados, recurre al departamento de cálculo de la misma universidad, el cual lo ayuda a desarrollar el primer sistema de recuperación de información jurídica en el mundo.

En 1961, Allen Layman, en un informe del comité de jurimetría junto con los abogados de la Asociación Americana de Facultades de Derecho sobre la investigación científica de los

---

[20] Cárdenas, Rincón E., Martinez V., y Molano. (2021) Un estudio sobre la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en las decisiones judiciales. *Revista Direito GV.*

[21] Loevinger L. (1949). "Jurimetrics--The Next Step Forward". *Minnesota Law Review*. pp. 1796.

[22] Stürner M. (2007). *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, (15), pp. 177-193

[23] Matute C., Sergio L. (1989) *Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema UNAM-JURE.* pp. 115-117.

problemas jurídicos, intentaron definir de manera más específica la jurimetría, enfocando las aplicaciones de las nuevas tecnologías computacionales en derecho a las siguientes áreas "*1. La posible utilidad de los materiales programados de autoinstrucción en la educación jurídica, 2. El uso de la lógica simbólica como herramienta analítica para detectar y controlar la ambigüedad sintáctica en los documentos jurídicos escritos, 3. El posible uso de los ordenadores electrónicos y otros métodos de recuperación automática de datos como ayuda para la investigación jurídica, 4. La utilidad de la semántica (incluida la semántica general y el reciente desarrollo de la lingüística) para mejorar la comunicación en el derecho, 5. El análisis cuantitativo de varios aspectos del proceso de decisión jurídica, y 6. Otras implicaciones de los desarrollos científicos para el derecho*"[24].

Es, sin embargo, Haans W. Baade quien en el año 1963 describe el fenómeno de la jurimetría en su libro "*Jurimetrics"* enfocando la disciplina, en 3 funciones principales: Analizar el derecho mediante modelos lógicos; el uso de las computadoras en el mundo jurídico y finalmente, la previsión de fallos judiciales mediante el análisis de los jueces.[25] Los modelos de jurimetría buscan alimentarse con un número estadísticamente importante de sentencias para poder hacer predicciones de como fallarán los jueces, pero sin la posibilidad de aprender más allá de las directrices que hayan sido fijadas en su creación. Estos modelos no contaban con flexibilidad ni la posibilidad de actuar más allá de lo estrictamente previsto por quienes alimentaron el sistema. A raíz de esto, los experimentos de aplicación de la jurimetría fallaban. El sistema no tenía en cuenta el hecho de que no hay dos casos exactamente iguales y que el factor humano para resolver estas discrepancias tiene efecto mediante la conciencia de los jueces.[26] Esto sería resuelto a futuro con los sistemas de machine learning.

Pronto, el término jurimetría abandonó Norteamérica y llegó al viejo continente, donde se nutrió del derecho continental y pasó a tener diferentes nombres.[27] Por ejemplo, en España, en el año 1968, Mario G. Losano propuso el término *Iusibernetica*[28] que contempla al sistema jurídico enmarcado dentro del campo de la cibernética y lo divide en 4 sectores: Considerar al derecho como un subsistema respecto al sistema social; identificar al derecho

---

[24] Allen, L. E. (1962). *The A.A.L.S. Jurimetrics Committee: Scientific Investigation of Legal Problems,* pp. 367–383. Disponible en: https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/4016?show=full

[25] Pérez L. (1976). *Cibernética, informática y derecho*, p. 41.

[26] Moya R. (2003). Jurimetria. *Revista Chilena de Informática Jurídica*, *(2),* pp. 5-6.

[27] Reyes P. (2019). Servicios Legaltech. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (Segunda época). pp. 19 -20.

[28] Losano M. G. (1968). *Iuscibernética, máquinas y modelos cibernéticos en el derecho.*

como un verdadero sistema que tiene vida autónoma; aplicación de la lógica y de otras técnicas de formalización al derecho; con el fin de llegar a un uso concreto de la computadora y uso de la computadora en el campo del derecho[29]. Paralelamente, en Italia, Vittorio Frosini[30] propuso por su parte el término *Juritecnia,* que se caracterizaba por la aplicación de procedimientos tecnológicos para reproducir actos en el mundo del derecho.

Sin embargo, la primera publicación que habla concretamente de la IA dentro del mundo jurídico fue hecha en 1970 por los autores estadounidenses; Bruce Buchanan y Thomas Headrick en su documento *"Some speculation about artificial intelligence and legal reasoning"* donde los autores llaman al mundo jurídico a tomar el riesgo de explorar los posibles futuros usos de la IA planteando hace 50 años que *"Los abogados podrían depender demasiado de un sistema restringido y, por tanto, algo incompetente, con el consiguiente descenso de la calidad de los servicios jurídicos. El sistema podría dificultar la formación de los abogados para tareas complejas que requieren un juicio experimentado desarrollado a lo largo de años de aprendizaje, porque el trabajo del aprendiz ha sido sustituido por máquinas. O el sistema podría estar tan ampliamente disponible y proporcionar una información tan estable y utilizable que la gente común podría convertirse en sus propios abogados. La representación legal podría dejar de ser necesaria en muchos litigios*." [31] Estas declaraciones, hoy en día parecen estar alejándose del mundo de la especulación y pasando al plano de una muy posible realidad.

En la década de los 80 este fenómeno también se estaba popularizando en el mundo oriental. En China, el primer vestigio del unir la IA con el mundo legal se puede encontrar en 1983, gracias a la publicación de Gong Xiangrui y Li Keqiang llamada "La informatización del trabajo jurídico". Esta temática fue muy bien recibida por los estudiosos del gigante asiático, entre ellos destacan los académicos Zhu Huarong y Xiao Kaiquan, quienes en 1986 publican su proyecto de investigación denominado "Balance Global de la Sentencia y Sistema de Expertos en Sentencias Asistidas por Ordenador"[32]. En ese mismo sentido, tan solo 10 años después, en 1993, el profesor Zhao Tingguang, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Wuhan, logró desarrollar el primer sistema experto de Derecho Penal del país. Este

[29] Najarro L. J. (2006). *El Abogado Y Notario Y La Iuscibernética* p.7.
[30] Frosini V. (1969). Cibernetica Diritto E Società. *Milano: Edizioni di comunità.*
[31] Buchanan, B. y Headrick, T. (1970). Some Speculation about Artificial Intelligence and Legal Reasoning. *Stanford Law Review, (23)*, pp. 40–62.
[32] JI, W. (2020). The Change of Judicial Power in China in the Era of Artificial Intelligence. *Asian Journal of Law and Society, 7(3*), pp. 515-530.

sistema se componía de 3 elementos: Un sistema cualitativo auxiliar del sistema de consulta y recuperación, un sistema auxiliar de sentencia y una función de recuperación de información de normas jurídicas y de razonamiento sobre los casos. El sistema experto llegó a ser extremadamente popular, siendo adoptado tanto por abogados privados como por las cortes del gigante asiático.[33]

Mientras tanto, en el mundo occidental, en 1977 se crea el sistema TAXMAN, un sistema que lograba leer casos de reorganizaciones corporativas al ser simplificados y podía deducir los impuestos que debían pagar estas compañías.[34] Sin embargo, -a criterio de quienes escriben- el hito más relevante de la época no fue la publicación de un autor ni la creación de algún sistema tecnológico, el evento más importante y quizás el que determina el inicio de la época moderna en el mundo de la IA y el derecho fue la primera "*International Conference on Artificial Intelligence and Law" (ICAIL)*, que tuvo lugar el 27 de mayo de 1987 en la ciudad de Boston, Massachusetts.[35] Esta conferencia fue la primera del mundo en su especie y se organiza cada dos años para juntar a los expertos del mundo en esta área y puedan presentar y debatir investigaciones y aplicaciones, así como para estimular la colaboración interdisciplinaria verdaderamente a un nivel mundial en oposición a las múltiples conferencias regionales o nacionales que se crearían con el pasar del tiempo.

Esto dio paso a que el año siguiente se hiciera la primera "Conferencia Internacional sobre Conocimiento Jurídico y Sistemas de Información" organizada por la Fundación JURIX para sistemas jurídicos basados en el conocimiento, la cual desde ese momento en adelante sería conocida como JURIX. Esta conferencia, en principio, fue organizada para los eruditos de la IA y el derecho de los países de habla Holandesa, pero prontamente se transformó en un evento importante a escala internacional donde predominaron los países europeos compartiendo ideas emergentes para futuras investigaciones.[36]

Sin embargo, JURIX no generaba una instancia suficiente para artículos y reportes más extensos para aquellos investigadores que deseaban hacer publicaciones de esta índole. Es así como en 1991, durante la tercera "Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial

---

[33]Zhaoxiao, H. (2007). "The Dream of Computerized Sentencing: Prof. Zhao Tingguang and His Computer System of Sentencing." *Democracy and Legal System, (23),* pp. 4–8.

[34] McCarty, L. Thorne. (1976). Reflections on TAXMAN: An Experiment in Artificial Intelligence and Legal Reasoning (Original Version). *Harvard Law Review. (5),* pp. 305-373.

[35] Bench-Capon, T., Araszkiewicz, M., Ashley, K. (2012). A history of AI and Law in 50 papers: 25 years of the international conference on AI and Law. *Artif Intell Law(20)*, pp. 215–319.

[36] Bench-Capon, T. (2022). Thirty years of Artificial Intelligence and Law: Editor's Introduction. *Artif Intell Law (22)*.

y Derecho" (ICAIL), se fundó la "Asociación Internacional para la Inteligencia Artificial y el Derecho" (IAAIL). Esta asociación logró identificar la gran necesidad de una revista dedicada a la IA y el derecho, dando paso así al lanzamiento del "*Journal of Artificial Intelligence and Law"* en 1992. La revista continúa creciendo año a año hasta el presente, manteniendo la función que le dieron Don Berham y Carole Hafner en su primera edición "*proporcionar un foro para compartir los resultados de la investigación, los problemas y las ideas sobre los modelos computacionales del derecho y el razonamiento jurídico, las aplicaciones de la IA en el ámbito jurídico y el impacto de los sistemas de IA jurídica en la profesión y la sociedad*" [37].

Y así llegamos al siglo XXI, con la evolución de la IA, su capacidad de procesamiento de datos ha avanzado y sigue avanzando exponencialmente, permitiendo al ser humano procesar cantidades inconcebibles de datos mediante distintas técnicas como pueden ser los procesos de machine learning que recordaremos son capaces de aprender a medida que procesan datos o también los procesos de data mining que sirven para resumir enormes volúmenes de datos mediante la búsqueda de patrones en la información.[38] Es así, como en la actualidad, el mundo de la IA y el derecho ha tomado distancia de los modelados de información y las técnicas de representación de conocimiento legible por máquinas, dando lugar a tecnologías avanzadas, centradas en la tecnología capaz de aprender y mejorar por sí misma en lugar de únicamente reproducir patrones pre- programados.[39]

1.5- Análisis comparado de la inteligencia artificial en el derecho

Como ya se exploró en el título anterior, el fenómeno de la aplicación de la IA al derecho es absolutamente global. La pandemia de Covid-19, que ha afectado al mundo en estos últimos años, ha generado cambios radicales en la forma en cómo se configuran y funcionan los distintos Estados. A raíz de esta catástrofe se ha puesto un foco excepcional a las medidas de digitalización y, en general, la implementación de nuevas tecnologías por parte de los

[37] Coenen, F., y Bench-Capon, T. (2017). A Brief History of AI and Law. *In AI & Law Workshop at BCS SGAI AI*',(17).
[38] Miró Ilinares, f. (2020). Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de derecho penal y criminología*, (20), pp. 87–130.
[39] Surden, H. (2019). Artificial Intelligence and Law: An Overview. *Georgia State University Law Review, Vol. 35, 2019, U of Colorado Law Legal Studies Research Paper* (19-22), pp. 25.

organismos gubernamentales, convirtiéndose el avance tecnológico en un tren del que ningún país quiere quedar abajo.

Teniendo en cuenta este especial contexto es que debemos alzar la vista para analizar qué se encuentra más allá de nuestras fronteras. Es por esto que, proponemos realizar un breve análisis de antecedentes de la aplicación de la IA a distintos sistemas judiciales alrededor del mundo, para rescatar la experiencia comparada y empezar a concebir un sistema de IA que se adecue a nuestro contexto nacional.

China

Partiremos este análisis por el continente asiático, en particular nos enfocaremos en China.

Desde la década de los 80, en China ya se estaba explorando la unión de la IA con el derecho.[40] Hoy en día se han integrado las tecnologías de la información y la comunicación al sistema judicial.[41] En esta década tenemos numerosos casos de estas implementaciones en distintas ciudades del gigante asiático. Por ejemplo, en Beijing en el año 2019 se implementó un juez IA que funciona en un centro de servicio de litigio en línea,[42] esta IA ayuda a los magistrados con el trabajo que resulta monótono y repetitivo. "*Se prevé que el sistema, dotado con imagen, voz y expresiones faciales femeninas realice acciones basadas en una persona real. Entre estas se encuentran: la ayuda a los usuarios a utilizar la plataforma de litigios en línea, la relación de comunicaciones inteligentes de preguntas y respuestas con estos, basadas en datos del conocimiento profesional y la orientación de jueces*"[43].

Asimismo, sumándose a los intentos de digitalizar litigios a lo largo del gigante asiático, se ha implementado un juez digital en la ciudad de Hangzhou. Se eligió esta ciudad al ser la sede principal de Alibaba, lo que permite al sistema integrar plataformas comerciales para la recopilación de información.[44] En este sentido, el juez digital se ocupa de litigios

[40] JI, W. (2020). The Change of Judicial Power in China in the Era of Artificial Intelligence. *Asian Journal of Law and Society, 7(3),* pp. 515-530.
[41] Xu. (2017). Chinese judicial justice on the cloud: a future call or a Pandora's box? An analysis of the 'intelligent court system' of China". *Information & Communications Technology Law, 26*. pp.61-62.
[42] Cárdenas Krenz , R. (2021). ¿Jueces robots? Inteligencia artificial y derecho. *Revista Justicia & Derecho, 4(2),* pp. 1–10.
[43] Pérez Ragone, A. (2021). Justicia civil en la era digital y artificial: ¿hacia una nueva identidad? *Revista chilena de derecho, 48(2),* pp. 203-229.
[44] DU Guodong y YU Meng, (2019). *A Close Look at Hangzhou Internet Court, China Justice Observer*.

comerciales en línea, casos de derechos de autor y reclamaciones de responsabilidad por productos de comercio electrónico.[45] Dada la gran población del gigante asiático, este sistema aporta innumerables ventajas para el manejo de causas, dentro de estas encontramos una mayor celeridad para procesar los casos, uniformidad en las sentencias, eliminación de influencias políticas o sociales en la toma de decisiones y en general un mayor acceso a la justicia.

Una muestra de esto es que en Beijing, la duración promedio de los casos manejados por las Cortes de IA es de tan solo 40 días, las audiencias tienen una duración de 37 minutos y el 80% de los litigantes que se presentan ante ellas son individuos, siendo las restantes corporaciones. Sumado a esto, el 98% de las sentencias se han aceptado sin apelación[46], lo que demuestra de que las decisiones han sido consideradas como legítimas por quienes acuden a la Corte.

Canadá

A continuación, veremos el caso de Canadá, país que va a la vanguardia de la implementación de la IA en el derecho.

Desde 2016, se implementó un sistema llamado "*British Columbia Civil Resolution Tribunal"*, el cual se basa en la tecnología Online Dispute Resolution (ODR). Este sistema es un espacio digital en el que las partes pueden reunirse para resolver su litigio o caso. Desde 2015 es obligatorio en causas de menor cuantía y asuntos de arrendamiento.[47]

Hay tres componentes esenciales que diferencian la ODR relacionada con los tribunales de otras formas de resolución de conflictos con apoyo tecnológico:

El primero es que el programa funciona exclusivamente en línea. A diferencia de otros programas judiciales que proporcionan una interfaz en línea con la que se realizan tareas discretas (por ejemplo, en nuestro sistema, desde la ley de tramitación electrónica se hace la presentación electrónica de documentos, o también, a raíz de la pandemia, se empezaron a

[45] Chuanman You, (2020). Law and Policy of Platform Economy in China, 39. *Computer Law & Security Review.*
[46] Vasdani T. (2020). Robot justice: China's use of Internet courts. *Lexis Nexis*.
[47] British Columbia Civil Resolution Tribunal. (2019). *Applications of ODR*: pp. 7-10.

hacer las audiencias por videollamada), en un sistema ODR las personas no interactúan de otro modo que no sea online para los procedimientos o eventos judiciales tradicionales.

La segunda es que el programa está explícitamente diseñado para ayudar a los litigantes a resolver su disputa o caso, más que una plataforma tecnológica para apoyar la toma de decisiones judiciales o del personal del tribunal. La resolución de conflictos incluye intrínsecamente la posibilidad de impugnar la validez de las demandas o de plantear defensas afirmativas.

En tercer lugar, el programa es acogido o apoyado por el poder judicial. No es una forma de ADR privada, sino que integra y amplía los servicios de resolución de conflictos ofrecidos por el poder judicial en el espacio digital para servir a los ciudadanos de manera eficiente, eficaz, transparente y justa.[48]

Aprovechando la tecnología, este tipo de herramientas intentan apoyar de la mejor manera posible la administración de justicia y a sus usuarios, mejorando su accesibilidad al ser completamente online, dando paso además a una etapa obligatoria de mediación entre las partes de manera completamente automática. Solamente, en caso de fallar las mediaciones, se pasa a una etapa de facilitación donde un humano intenta que las partes lleguen a acuerdo. Si todas las etapas anteriores fallasen, hay intervención del tribunal.

El procedimiento en el Tribunal de Resolución Civil (CRT por sus siglas en inglés) funciona de la siguiente manera:[49]

La primera etapa corresponde al "explorador de soluciones". Este contiene información de fácil acceso y una IA ayuda a generar un diagnóstico del problema y -de poderse- aporta una solución inmediata. Esto se hace llenando un formulario y entrega consejos y guías elaborados por expertos.[50]

La segunda etapa corresponde a la "mediación obligatoria entre las partes". Esta etapa inicia con la contestación del demandado, para esto las partes de manera confidencial y asincrónica

---

[48] Betancourt, J. y Zlatanska, E . (2013). Online Dispute Resolution (ODR): What Is It, and Is It the Way Forward?, *Arbitration: The International Journal of Arbitration, Mediation and Dispute Management, 79 (3)* pp. 256-264.

[49] British Columbia Resolutions Tribunal. (2022). "*The CRT Process*". Disponible en: https://civilresolutionbc.ca/crt-process

[50] Shannon, S. y Thompson, D. (2017). Public-Centred Civil Justice Redesign: a case study of the British Columbia Civil Resolution Tribunal. *McGill Journal of Dispute Resolution, 3*(44): pp. 113-136.

intercambian mensajes mediante la plataforma del tribunal. Luego, la IA propone un acuerdo.

De no aceptarse el acuerdo procede la etapa de "facilitación". En esta etapa entra la primera intervención humana de un tercero imparcial, denominado facilitador, en esta un especialista del tribunal (no juez) propone posibles acuerdos mediante la plataforma.

Finalmente, si todo lo anterior no diese resultado, un juez del tribunal interviene y recibe pruebas de las partes para tomar una decisión.

Desde abril del año 2021 a marzo de 2022, el sistema fue utilizado 37.903 veces y solo un 14% de las causas llego a conocimiento del juez.[51] Esta cifra es considerable en comparación con 2019, donde el sistema se utilizó solo 5.930 veces y un 20% de las causas llegaron a conocimiento del juez. Cada año más personas confían en el sistema por su velocidad y eficiencia.

Argentina

Continuamos este estudio en el contexto de Latinoamérica, siendo el mejor ejemplo de un resultado exitoso nuestra nación vecina: Argentina.

En 2017, la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires emplea un sistema de IA multicapa denominado PROMETEA.[52]

Este sistema partió siendo probado en amparos habitacionales. A partir del análisis de miles de sentencias con una jurisprudencia constante, el sistema analiza los recursos y las actuaciones previas ingresadas por los usuarios y luego, las homologa con sentencias pasadas para elaborar un proyecto de resolución que luego eleva al Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires. Prometea tarda tan solo 20 segundos en realizar una predicción y elaborar un dictamen con una resolución para la fiscalía y, al ser revisado, tiene un 96% de fiabilidad.[53]

---

[51] Civil Resolution Tribunal. *Annual Report 2021-2022*. p. 4.

[52] Estevez, E., Lejarraga, S. L. y Fillottrani, P. (2020). PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Disponible en: http://dx.doi.org/10.18235/0002378

[53] Solar, J. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *Revus [Online], (41)*. Disponible en: https://doi.org/10.4000/revus.6547

En su primer año con Prometea, la fiscalía pasó de procesar 400 casos mensuales a 1500 y reduciendo el tiempo de resolución de estos casos de 3 meses a 5 días. "*Entre los ejemplos de los beneficios de PROMETEA relacionados con ganancias significativas en materia de eficiencia cabe citar la reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%) para la resolución de un pliego de contrataciones, de 167 días a 38 días (77%) para procesos de requerimiento a juicio, de 190 días a 42 días (78%) para amparos habitacionales con citación de terceros, y de 160 días a 38 días (76%) para amparos habitacionales no autosuficientes, entre otros*"[54].

Aunque Prometea en un principio se utilizaba únicamente en recursos de amparo habitacionales, debido a su gran éxito ya se utiliza en proceso de compras públicas, a casos de bonificaciones en empleo público, ejecución de multas no pagadas, negación de licencias de taxi por antecedentes penales, y denuncias por violencia de género, entre otros.[55]

Además, Prometea cuenta con un asistente de voz virtual muy intuitivo que permite a los usuarios acceder a todo tipo de documentos útiles y simplifica las tareas de tramitación para quienes no tienen conocimientos jurídicos.[56]

Este sistema además cuenta con un nivel de transparencia, ya que, el software de predicción de machine learning es "sin caja negra", esto quiere decir, que las decisiones que toma se basan en casos ya resueltos y reglas definidas por los fiscales. Por lo tanto, todas sus resoluciones son trazables y se puede saber por qué el algoritmo resolvió de determinada manera.

El éxito ha sido tal, que en 2020 la Corte Constitucional Colombiana ha solicitado a sus creadores un sistema parecido para el proceso de selección de tutelas, para elegir a cuál darle prioridad. La Corte lo utiliza para casi 700.000 casos anuales. Este sistema puede leer expedientes, buscar información de interés y clasificarla, categorizar y analizar casos, predecir decisiones y preparar digitalmente resúmenes de sentencias, todo en minutos o hasta en segundos.

---

[54] Estevez, E., Lejarraga, S. y Fillottrani, P. (2020). PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Disponible en: http://dx.doi.org/10.18235/0002378

[55] De Lara-Garcia , J. (2022). Inteligencia Artificial y Justicia. D*IVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan, 9* (17), pp. 41-46.

[56] Vivanco, A. (2021). Algunas reflexiones sobre lo digital, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como aportes a una reforma del proceso civil. *Revista De Estudios De La Justicia, (35)*, pp. 37–72.

Funciona de la siguiente manera: "E*l núcleo funcional es sencillo de comprender: etiqueta las sentencias, esto es, detecta la concurrencia de ciertas situaciones o circunstancias predeterminadas por el agente humano. En ese sentido, automatiza una parte de las actividades, de naturaleza preparatoria o de preprocesamiento de la información, que este agente realizaría, liberando tiempo para las restantes. Es decir, el humano mantiene la toma de decisión sobre la preselección, pero ya no lo hace sobre un texto bruto, sino sobre la información de que concurren en el caso aquellas circunstancias o situaciones predefinidas*"[57].

Si bien el uso que se le da en Colombia es distinto al de Argentina, esto no es más que un ejemplo de que el sistema se puede adaptar a muchos más procedimientos para seguir entregando exitosos resultados.

En conclusión: Latinoamérica no se ha quedado atrás en la aplicación de esta formidable tecnología al servicio de administración de justicia. La experiencia comparada es extremadamente positiva en sus resultados, lo que nos deja con grandes expectativas a la hora de imaginar nuestro sistema judicial dotado de herramientas acordes a los tiempos actuales, los cuales cada vez exigen una mayor rapidez ante un número creciente de solicitudes.

Capítulo 2

Desafíos y reflexiones en la aplicación de la inteligencia artificial

2.1- Desafíos y regulación ética de la inteligencia artificial en Chile

Los vertiginosos avances de la tecnología de la información han permitido no solo mejorar a niveles impensados la calidad de vida de las personas, sino, además, han logrado mejorar la administración de justicia alrededor de todo el mundo en un período ínfimo de tiempo, demostrando una utilidad y áreas de aplicación cada vez mayores, generando una expectativa cada vez más alta sobre los usos que se le puede llegar a dar, siendo el uso de la IA, sin duda una de las herramientas más prometedoras para lograr este objetivo. En el mundo, la

[57] Saavedra V. y Upegui J.C., (2020). *PretorIA y la automatización del procesamiento de causas de derechos humanos en Colombia.*

implementación de la IA en la administración de justicia es una realidad cada vez más tangible, sin embargo, aún quedan escollos que deben ser superados para garantizar una implementación exitosa de esta tecnología.

Los desafíos a los que nos referiremos en el siguiente apartado son solo algunos, presentes tanto en la actualidad como aquellos que se presumen surgirán en el futuro. Sin embargo, es difícil establecer con certeza cuáles llegarán a materializarse realmente, debido a la compleja e impredecible evolución que caracteriza a este tipo de tecnologías. Siempre es bueno tener en cuenta el panorama general, no solo para prever los futuros avances en esta área, sino también para anticipar las problemáticas que puedan surgir en el futuro y preparar posibles contramedidas. De esta manera, evitamos vernos superados por nuestras propias creaciones.

El uso de la IA en la administración de justicia en Chile requiere un marco regulatorio específico, que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los usuarios que se sometan a estos sistemas. Esto incluye tanto una regulación general como sectorial de las herramientas de inteligencia artificial; por ejemplo, en materia de datos personales, seguridad de los mismos y protección de la privacidad. También contempla el establecimiento de los límites de la responsabilidad en casos donde surjan reclamos por un uso inadecuado o malicioso por parte de los operadores humanos —riesgo que siempre está presente—, así como la creación de una entidad encargada de regular estas tecnologías. Todas estas cuestiones serán abordadas en el título correspondiente.

Otro desafío es asegurar la transparencia de los procesos y la comprensión en el uso de las IA.[58] Para asegurar que los sistemas de IA sean utilizados de manera correcta y responsable, se debe promover que los resultados y los procesos de toma de decisiones sean explicados de tal forma, que puedan ser comprendidos sin mayor problema por la mayoría de los usuarios, pues no hay que olvidar que "*es un valor central que los criterios sustantivos sobre los cuales se toman las decisiones legales se promulguen públicamente*"[59]. Esto implica desarrollar sistemas que permitan una gran transparencia de los procesos que tienen lugar para efectuar las tomas de decisiones. Esto adquiere una relevancia mayor cuando nos damos

[58] Araya Paz, C. (2021). Transparencia algorítmica ¿un problema normativo o tecnológico?. *CUHSO (Temuco), 31*(2), pp. 306-334. Disponible en: https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v31n2-art2196

[59] Surden, H. (2019). The Ethics of Artificial Intelligence in Law: Basic Questions. *U of Colorado Law Legal Studies Research Paper, 19*(29), p13. [Traducción propia] Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3441303#

cuenta de que, en general, las personas temen mucho más aquello que no comprenden a cabalidad, por lo que acercar y transparentar esta información a la población puede producir que la implementación de estos sistemas sea mucho más fluida y tenga una aceptación mucho mayor por parte de las personas.

También se torna importante el establecer sistemas de monitorización para el uso de la IA.[60] El establecer sistemas de control que permitan monitorear y evaluar el uso de las tecnologías nos permitirá garantizar un uso mucho más responsable de las mismas, esto incluye tanto el rastreo de los resultados a los que pueda llegar la IA para su toma de decisiones, dilucidar el cómo llegó el sistema a dicha conclusión, así como el análisis de los mismos para identificar y solucionar posibles irregularidades que se puedan presentar en el camino, y es que con ello, las "*auditorías algorítmicas a cargo de equipos humanos emerge ante la necesidad tanto de fiscalizar la recolección, protección y utilización de los datos, como de supervisar el funcionamiento ético de los algoritmos*"[61], tornando en indispensable finalmente que haya una supervisión humana que pueda dar fe que los resultados recopilados son correctos y adecuados para el caso en cuestión.

Esto se tornará especialmente trascendente en las primeras etapas de una posible implementación de estos sistemas en nuestro país, ya que, naturalmente, al inicio será donde podremos encontrar la mayor cantidad de fallas y desperfectos de actuación, puesto que el sistema en sus inicios cometerá los errores propios de un sistema naciente e inmaduro, pero a medida que transcurra el tiempo y se le "alimente" con más y mejores datos, estos errores deberían ir en constante disminución. Pero no se tendría que limitar la monitorización simplemente en esta etapa, puesto que esto será una necesidad constante hacia el futuro, siendo la revisión permanente de las decisiones algo fundamental para que el sistema funcione de manera correcta y segura durante toda su vida útil.

El desarrollar una cultura de uso responsable es también primordial, ya que la implementación de la IA en la administración de justicia debe ir necesariamente acompañada

---

[60] Larsen, A. (2022). *The benefits and challenges of AI network monitoring*. Disponible en: https://www.techtarget.com/searchnetworking/answer/What-are-the-benefits-and-challenges-of-AI-network-monitoring#:~:text=AI%20monitoring%20can%20also%20shed,Driving%20automation

[61] Fuentes, C. (2020). Inteligencia Artificial: Oportunidades y desafíos ante un futuro que ya llegó. *Prensa UChile.* Disponible en: https://www.uchile.cl/noticias/165815/inteligencia-artificial-oportunidades-y-desafios-de-presente-y-futuro

de un cambio en los procesos de toma de decisiones. Esto significa que nos encontramos en la necesidad de desarrollar una cultura de uso de IA que pueda garantizar que los resultados que puedan prevenir de su uso sean justos, equitativos y respetuosos con los derechos fundamentales de las personas, y es que "*es indispensable asegurar los principios de igualdad y de no discriminación cuando estamos frente a predicciones de inteligencias artificiales frente a derechos fundamentales*"[62]. No hay que olvidar que finalmente estamos interactuando con personas humanas, las cuales son susceptibles de perder la confianza en el sistema ante errores que este pueda cometer, y la pérdida de confianza y credibilidad deben de ser los mayores males para cualquier sistema judicial del mundo, siendo mucho más delicado el errar cuando esto involucra una decisión injusta o discriminatoria. "*El no contar con este tipo de regulaciones implica el riesgo de generar discriminación en las personas al momento de implementar estos algoritmos en aspectos de la vida de una población*"[63].

Es relevante, además, asegurar el establecimiento de mecanismos de seguridad y privacidad, los cuales son, probablemente, los ejes que más recelo suscitan a la hora de hablar de IA.[64] Para garantizar el uso seguro de la IA en la administración de justicia, es necesario implementar mecanismos de seguridad y privacidad que le aseguren a los usuarios que sus datos estarán correctamente resguardados. Esto incluye la implementación de tecnologías que permitan encriptación y autenticación de los datos a manejar, esto con el fin de prevenir el mal uso indebido de los datos personales que eventualmente se puedan recolectar. Y es que los cibercrímenes están cada vez más presentes en nuestra sociedad, y hoy en día son cada vez más reales los peligros relacionados con las fugas de datos o el uso malicioso de estos, por lo que brindar la seguridad de que se están tomando medidas contra estas intrusiones y malos usos aplacaría en cierta medida los temores de la población respecto a estos temas. Pero no solamente es importante asegurar adecuados mecanismos de seguridad, ya que las tareas de seguridad no solo se limitan a poner candado tras candado, esperando así que de forma mágica los intrusos no puedan acceder o que esto los desmotive hasta el

---

[62] Corvalán, J. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais, 5(1),* p. 307. Disponible en: http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334

[63] Rodríguez, et al. (2019). *Inteligencia Artificial Para Chile La urgencia de desarrollar una estrategia,* p.26. Disponible en: https://www.senado.cl/senado/site/mm/20190912/asocfile/20190912174942/final_inteligencia_artificial_3__1_.pdf

[64] Zhang, J. (2020). Empowering Things With Intelligence: A Survey of the Progress, Challenges, and Opportunities in Artificial Intelligence of Things. *IEEE Internet of Things Journal,8* (10), pp. 7789-7817.

punto de desistir de sus acciones. Es crucial que vayamos un paso más allá de la mera seguridad tradicional, que si bien es vital, no acaba todo allí, ya que un punto mucho más relevante, creemos nosotros, es entender de buena forma y a cabalidad cómo funcionan estos sistemas, que es el tema que trataremos a continuación.

Ya hemos hablado largo y tendidamente de transparencia, protección de datos y marcos regulatorios para asegurar un buen funcionamiento de los sistemas de IA, pero es menester destacar un punto importante en todo este apartado: no entendemos a cabalidad los sistemas de IA. Puede sonar algo confuso al principio, ya que ¿Cómo podríamos no entender algo que nosotros mismos creamos? Es casi irrisorio cuando se plantea, pero es real. En nuestro camino por encontrar cada vez más maneras de crear sistemas de IA cada vez más complejos y parecidas a los humanos, hemos perfeccionado las redes neuronales de estos sistemas para que aprendan por sí mismos cada vez de mejor manera con la información que tienen a su disposición, enrevesando su funcionamiento hasta el punto de que muchas veces no entendemos realmente como están funcionando de forma interna, como llegaron a ciertas conclusiones o por qué hicieron ciertas acciones. Este suceso es conocido como la Paradoja de Polanyi,[65] y básicamente viene a explicar que los seres humanos somos capaces de realizar ciertas actividades que realmente no somos capaces de explicar, ya que vienen dadas por una serie de patrones y comportamientos que nos han dicho que de esa forma se realiza cierta tarea y naturalmente interiorizamos esto en nuestros subconscientes, sin cuestionarnos el porqué de esto.

Así como el concertista de piano puede desarrollar una impecable improvisación, el diestro atleta puede lograr una acrobacia increíble que nunca había practicado o el escritor puede desarrollar una pieza literaria de la mayor pulcritud en una noche, los sistemas de IA pueden llegar a realizar ciertas acciones o aterrizar ciertas conclusiones que de buenas a primeras no somos capaces de descifrar el cómo ni por qué ocurren. Este problema en IA es conocido como problema de la "caja negra", y dice relación con cómo ciertos procesos de redes neuronales de las IA logran llegar a resultados totalmente nuevos e imprevisibles a través del aprendizaje, sin llegar a entender a cabalidad como esto se logra, ya que cualquier nuevo conocimiento o aprendizaje que haya adquirido el sistema queda sellado dentro del mismo

[65] Autor, D. (2014). Polanyi's Paradox and the Shape of Employment Growth". *National Bureau of Economic Research.* Disponible en: https://www.nber.org/papers/w20485

sistema.[66] El problema subyacente a esto es evidente, tener sistemas con una imprevisibilidad tan grande es un riesgo enorme, especialmente si hablamos de usos relacionados con la administración de justicia y las implicaciones que una falla podría traer, por lo que es imperativo tener una noción clara sobre qué sistemas se están usando como apoyo a la labor auxiliar de justicia, saber su funcionamiento, las implicancias y riesgos que su adopción pueda ocasionar y tomar los debidos cuidados para evitar que problemáticas como el de la caja negra, en lugar de cumplir una labor auxiliar, se terminen transformando en escollos del proceso.

En conclusión, la exitosa implementación de la IA en la administración de justicia en Chile aún requiere abordar una serie de desafíos para garantizar que los derechos fundamentales de las personas no se vean sobrepasados y sean debidamente respetados. Esto incluye un correcto desarrollo de un marco regulatorio adecuado, garantías de transparencia, el establecimiento de sistemas de control y monitorización, el desarrollo de una adecuada cultura de uso responsable de la IA y la implementación de mecanismos de seguridad y privacidad que protejan los datos analizados, así como un entendimiento a cabalidad sobre qué sistemas se están utilizando y el funcionamiento que estos puedan tener en el cumplimiento de sus tareas, para que, de esta forma, los sistemas de IA puedan operar con la máxima eficiencia posible, pero también teniendo siempre presente el respeto por los derechos fundamentales de las personas que decidan someterse a estos procesos.

2.2- El rol irremplazable del juez humano frente a la inteligencia artificial

Si bien es fundamental tener en cuenta los desafíos regulatorios y éticos a la hora de aplicar en nuestro sistema judicial estas nuevas tecnologías, ya que esto nos permitirá que su implementación sea llevado a cabo de la forma más óptima posible, no se debe olvidar que, si bien estos avances son todo un logro y una nueva frontera llena de oportunidades, estos no vienen a reemplazar directamente el componente humano, sino a complementar su

[66] De la Peña, I. (2016). El problema de la caja negra: por qué la inteligencia artificial es una amenaza. *El Confidencial.* Disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/tecnologia/tribuna/2016-12-06/caja-negra-software-big-data-ai-informatica_1299837/#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20dificultad,problema%20de%20la%20caja%20negra.

actividad, ya que aún hay una infinidad de procesos humanos y características propias de nuestra humanidad que no pueden ser ocupados por ninguna máquina.

En primer lugar, algunos profesionales cuestionan que la IA sea capaz de impartir una justicia imparcial. Esta tecnología se basa en algoritmos y modelos que son susceptibles de prejuicios y no tienen en cuenta las variables que afectan a la toma de decisiones humana, ya que, si se les alimenta con datos sesgados, no harán, sino perpetuar ese sesgo.[67] Pues si se alimenta de datos que representan a un grupo en particular y no a toda la sociedad, puede determinar que ciertos factores arbitrarios, como color de piel y sexo, son variables relevantes para determinar resultados.[68]

Esto podría dar lugar a decisiones poco razonables o discriminatorias. Se debe recordar el caso del sistema COMPAS en Estados Unidos, donde se descubrió que el algoritmo asignaba que la posibilidad de reincidencia de las personas de color era mucho mayor al de las personas blancas en la misma situación[69].

El uso de algoritmos y modelos imparciales es crucial para disipar estas preocupaciones. Esto puede hacerse empleando estrategias de aprendizaje automático que permitan a los modelos "aprender" objetivamente de los datos y ajustarse a ellos, eligiendo qué variables son las relevantes y cuáles se prestan para actos discriminatorios. También es fundamental contar con un grupo de profesionales de la IA que puedan vigilar y garantizar que los datos que se utilizan son fiables e imparciales. Es crucial implicar a la comunidad científica y al público en general en la creación y aplicación de la IA en la administración de justicia. El sistema se hará justo e igualitario para todos los residentes, identificando y eliminando cualquier sesgo potencial.

Se debe tener presente una breve frase utilizada en el mundo de la IA "*Garbage in, Garbage out*", generalmente abreviado como GIGO.[70] Esto significa que, si se proporciona

---

[67] Pascuale, F. & Cashwell, G. (2018). Prediction, Persuasion, and the Jurisprudence of Behaviorism. *University of Toronto Law Journal*, 68(1), pp. 63-81

[68] Beltrán Román, V. (2021). Visión de túnel: notas sobre el impacto de sesgos cognitivos y otros factores en la toma de decisiones en la justicia criminal. *Revista de Estudios de la Justicia, (34),* p. 11

[69] Ídem

[70] S&P Global. (2019). *Avoiding Garbage in Machine Learning*. Disponible en: https://www.spglobal.com/en/research-insights/featured/special-editorial/avoiding-garbage-in-machine-learning

información de mala calidad o inexacta a un programa de IA, el resultado final será también de mala calidad o inexacto. Es importante tener esto en cuenta cuando se utilizan programas de IA, ya que pueden tomar decisiones o realizar tareas basándose en la información que se les proporciona, por lo que es crucial asegurarse de que esta información sea precisa y de calidad.

Por otro lado, la posible deshumanización del sistema jurídico es otra crítica al uso de la IA en la administración de justicia.[71] Hay quienes plantean que existe el riesgo de que el uso de algoritmos y procesos automatizados para tomar decisiones elimine el aspecto humano y compasivo de la justicia. Esto podría dar lugar a una falta de comprensión de los hechos únicos de cada caso y a un desprecio de los elementos subjetivos que pueden afectar a un resultado justo.[72]

Se dice que la IA no entiende de contextos; en ese sentido se ha señalado que ella no es algoritmizable, es decir, no se puede reducir el pensamiento del juez a un conjunto de instrucciones. Se ha planteado que impartir justicia es un "arte", que exige aplicar, por una parte, leyes, interpretables e insertas dentro de sistemas normativos, y por otra, principios, sentido común, criterio, contexto, etcétera, todo lo cual es ajeno a la máquina y propio del ser humano.[73]

Para responder a esta objeción, es crucial asegurarse de que el empleo de la IA en la administración de justicia sea un complemento de la acción humana, no su sustituto.[74] En otras palabras, la IA debe utilizarse para acelerar y agilizar el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales, pero las decisiones siempre deben ser verificadas y aprobadas por expertos humanos. Hoy en día ya se está empezando a hablar sobre el derecho fundamental a la decisión humana o la *reserva de humanidad.*[75] El GDPR (General Data Protection

---

[71] Bender E., (2022) *Resisting Dehumanization in the Age of "AI"*, pp. 9-25

[72] Martínez G., (2018). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho*, pp. 1-20

[73] Román C., (2021) Inteligencia Artificial en la Justicia (Del juez-robot al asistente-robot del juez). *Diario Constitucional.* Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/inteligencia-artificial-en-la-justicia-del-juez-robot-al-asistente-robot-del-juez/.

[74] Yesid,W. & De León, G. (2019). Inteligencia artificial y su aplicación en la Administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 11(21),* pp. 71–83. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2501

[75] Ponce, J. (2019). Inteligencia artificial, derecho administrativo y reserva de humanidad: Algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico. *Revista General de Derecho Administrativo. (50)* p. 13-15.

Regulation), reglamento europeo relacionado con la protección y circulación de datos personales en Europa, se refiere a ello en su artículo 22, el cual dispone "*Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar*." Por ejemplo, en España se aplica el *principio de precaución*.[76]

En conclusión, el juez en realidad no cumple con la tarea reduccionista de ser un mero aplicador mecánico de la ley, pues el juez está lejos de solo aplicar la ley, sino que debe determinar el significado de esta aplicación al caso en concreto.[77] Célebre es la frase de Montesquieu relativa a los jueces:"*Los jueces de la nación no son, como hemos dicho, más que la boca que pronuncia las palabras de la ley (la bouche que prononce les paroles de la loi), seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes*"[78]. Pero esto no es nada más lejano a la realidad, los jueces no limitan su trabajo a simplemente pronunciar lo que dice la ley, ya que si así lo fuera, cualquier podría hacerlo, desde un menor que sepa leer hasta una simple IA de lectura, pero este no es el caso, el juez va mucho más allá en nuestro sistema jurídico, el juez conoce los asuntos, resuelve la solicitud en conformidad a lo que dicte ley y seguido a eso puede eventualmente llegar a una conclusión del caso, aplicando su juicio y criterio personal, fallando incluso en aquellos casos donde no hubiere ley aplicable en ciertas materias, por lo que es evidente que no solo se encomienda la tarea a una simple lectura, sino que su trabajo va mucho más allá

De lo anterior podemos concluir que la IA no viene a reemplazar al juez en la administración de justicia, sino que el juez debe valerse de esta poderosa herramienta de esa forma -como una herramienta- para poder enfrentar de la mejor manera posible la importante labor social que se le ha encomendado: resolver los asuntos que han sido sometidos a su conocimiento.

---

[76] El Código de conducta ética para los ingenieros en robótica anexo a la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/210 3(INL) incorpora entre otros el principio de precaución según el cual "Las actividades de investigación en el ámbito de la robótica deben llevarse a cabo de conformidad con el principio de precaución, anticipándose a los posibles impactos de sus resultados sobre la seguridad y adoptando las precauciones debidas, en función del nivel de protección, al tiempo que se fomenta el progreso en beneficio de la sociedad y del medio ambiente.

[77] Esta cuestión (i.e. la de la distinción entre modificar una norma y adecuar su aplicación) es discutida reiteradamente en Atria, Bulygin, Moreso, Navarro, Rodríguez y Ruiz Manero, *Lagunas del Derecho*.

[78] Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, libro 11 cap. 6, p. 112

2.3- Idoneidad de la inteligencia artificial en procedimientos no contenciosos: justificación y alcances

El rápido avance y la notable versatilidad de las tecnologías vinculadas a la IA han despertado un gran interés en la exploración de sus posibilidades en diversos campos de investigación. Este fenómeno ha llamado la atención de las ciencias jurídicas, que se han sumergido en un análisis exhaustivo para determinar los usos más adecuados y relevantes de estas innovaciones en su campo. En este contexto, se ha puesto un énfasis significativo en identificar áreas donde la IA pueda ofrecer soluciones eficaces y transformadoras, así como en evaluar los desafíos y consideraciones éticas que surgen con su adopción. Ámbitos como el derecho penal, administrativo y civil han sido especialmente destacados en este sentido, ya que han demostrado ser áreas que han sabido aprovechar al máximo las ventajas que ofrece la IA, aunque no son los únicos campos que han mantenido relaciones con dichos sistemas, y esperamos, naturalmente, que este entusiasmo permee también en otras áreas del derecho.

Derecho Penal

Probablemente, el derecho penal es una de las ramas legales que más despierta el imaginario colectivo cuando hablamos de derecho e IA. Esto se debe a que un sistema de justicia dirigido por una IA era considerado por algunas personas como el pináculo de la justicia en el imaginario colectivo. Un sistema capaz de tomar decisiones de manera imparcial, rápida en su actuación e incorruptible en sus resoluciones, era muy atractivo para muchos, especialmente para aquellos sectores que miraban con desconfianza al sistema judicial y dudaban de las decisiones de los jueces. Después de todo, mientras los humanos pueden cometer errores, se creía que las máquinas no lo hacían.

Así, el concepto del "*juez robot*"[79] surgió como el ente perfecto para administrar la justicia. Su aplicación parecía ser simple: solo necesitaba ser alimentado con una gran cantidad de datos previamente recopilados de un número específico de sentencias. Luego, estos datos se

[79] Cárdenas, R. (2021). ¿Jueces robots? Inteligencia artificial y derecho. *Revista Justicia & Derecho*, 4(2), p.1–10. https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i2.1345

procesarían para establecer patrones y relaciones entre las sentencias analizadas. Esto permitiría al juez robot llegar a conclusiones y deliberar en cada caso concreto basándose en situaciones y deliberaciones análogas.

En el papel este sistema parecía algo revolucionario e innovador, la solución inmediata a un montón de problemas relacionados con la efectiva entrega de justicia, el santo grial entregado por las tecnologías modernas que vendría a iluminar el engorroso y poco efectivo sistema judicial, pero como todas las cosas que aparentan ser demasiado buenas para ser verdad, en efecto, no lo era.

El juez robot, y en general, todo intento por reemplazar al ser humano en la impartición de justicia, termina inevitablemente en un rotundo fracaso, ya que creer que poner en práctica el derecho se reduce simplemente a un resultado matemático o una analogía constante de variables que parecen repetirse es nada menos que reducir de forma burda el derecho, además de un embuste evidente.[80] Por más que se parezca una sentencia A con una sentencia B, estas siempre revisten las complejidades propias de situaciones únicas, con sus únicas y particulares soluciones,[81] hecho que se ve acrecentado exponencialmente cuando hablamos de materias relacionadas con el derecho penal, ya que las materias que trata esta rama del derecho se vinculan con hechos tan delicados como la privación de libertad de los sujetos y las eventuales violaciones a derechos fundamentales que esto podría provocar en caso de errores en las consecuentes sentencias dictadas.

Además, aceptar las sentencias dictadas por un juez robot supondría confiar ciegamente en la infalibilidad de los datos que fundamentan sus decisiones, algo que ha demostrado no ser completamente realista en múltiples ocasiones. Los datos entregados al sistema pueden ser incorrectos o estar comprometidos de diversas maneras, ya que se basan en decisiones humanas previas,[82] que son susceptibles de errores en su juicio.[83] Uno de los sesgos más

---

[80] Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), pp. 67-98. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24487937e.2019.13.13716

[81] Carbonell, F. (2017). Elementos para un modelo de decisión judicial correcta. *Revista De Estudios De La Justicia*, (27), p. 19. Disponible en: https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.47956

[82] Casacuberta, D. (2018). Sesgo en bucle: alimentando la injusticia algorítmica. *CCCB LAB*. Disponible en: https://lab.cccb.org/es/sesgo-en-bucle-alimentando-la-injusticia-algoritmica/

[83] Quintero, G. (2023). Inteligencia artificial, peligrosidad y derecho penal. *Almacén de Derecho*. Disponible en: https://almacendederecho.org/inteligencia-artificial-peligrosidad-y-derecho-penal

prominentes en los datos de los sistemas de IA es la discriminación racial o social, lo que ha resultado en detenciones erróneas y acusaciones infundadas en múltiples ocasiones[84]. Esta situación, sin duda, plantea dudas sobre la credibilidad de las decisiones tomadas por estos sistemas y socava la confianza del público en su eficacia.

Las dudas sobre estos hechos han llegado incluso a ser tema de discusión para el Parlamento de la Unión Europea, el cual en una de sus resoluciones relacionadas con la IA y su uso en el derecho penal, ha encendido los focos de alerta sobre la aplicación práctica de estas materias, donde se "*Destaca el potencial de sesgo y discriminación derivado del uso de aplicaciones de IA, como el aprendizaje automático, en particular por lo que se refiere a los algoritmos en los que se basan dichas aplicaciones; observa que los sesgos pueden ser inherentes a los conjuntos de datos subyacentes, especialmente cuando se utilizan datos históricos, introducidos por los desarrolladores de los algoritmos o generados cuando los sistemas se aplican en entornos del mundo real*"[85], además, "*Considera esencial, tanto para la eficacia del ejercicio del derecho de defensa como para la transparencia de los sistemas nacionales de justicia penal, que un marco jurídico específico, claro y preciso regule las condiciones, las modalidades y las consecuencias del uso de herramientas de IA en el ámbito de las actuaciones policiales y judiciales, así como los derechos de las personas afectadas y procedimientos eficaces y fácilmente accesibles de reclamación y recurso*"[86].

Teniendo en cuenta esto, las funciones auxiliares realizadas por las IA en el ámbito del derecho penal parecen ser una opción más segura y fácil de implementar en la práctica en comparación a la implementación de un juez robot. Por eso, no es de extrañar que sistemas

[84] Hill, K. (2020). Wrongfully Accused by an Algorithm. *The New York Times*. Disponible en: https://www.nytimes.com/2020/06/24/technology/facial-recognition-arrest.html

[85] Parlamento Europeo. (2021). Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0405_ES.html

[86] Parlamento Europeo. (2021). Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0405_ES.html

como COMPAS[87] en Estados Unidos, HART[88] en Reino Unido o el Fiscal Watson[89] en Colombia estén ganando tanta popularidad debido a los éxitos que han logrado al respaldar las actividades policiales y judiciales. Sin embargo, es importante destacar que estos sistemas no están exentos de críticas,[90] como la ya mencionada discriminación racial y social, que son preocupaciones legítimas.[91]

Afirmar o negar rotundamente la posibilidad de que en el futuro existan jueces robots es aún una tarea difícil, dado que la tecnología continúa sorprendiéndonos con logros que anteriormente considerábamos imposibles. Sin embargo, es evidente que, en el contexto actual, con la tecnología disponible y los marcos normativos vigentes en la mayoría de los países, la idea de un juez robot capaz de resolver un juicio penal sin generar críticas o sospechas fundadas sigue siendo más fantasiosa que realista.

En contraste, el uso de medios de apoyo y soporte en la labor policial o en la administración de los tribunales parece estar cada vez más extendido y aceptado por el público. No obstante, es imperativo abordar las problemáticas que aún afectan a la mayoría de los sistemas de IA en la actualidad, especialmente en este ámbito particularmente delicado. Por ejemplo, la discriminación en cualquier forma por parte de un sistema de IA debe resolverse completamente antes de considerar su implementación general en estas áreas.

---

[87] Roa, M., Sanabria-Moyano, J., y Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 8(1). Disponible en: https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615

[88] Oswald, M., Grace, J., Urwin, S. y Barnes, G. (2018). Algorithmic risk assessment policing models: lessons from the Durham HART model and 'Experimental'proportionality. *Information & Communications Technology Law. 27*(2), pp. 223-250. Disponible en: https://doi.org/10.1080/13600834.2018.1458455

[89] Morales, L., Agudelo, S., Montoya, M. y Montoya, A. (2021). Inteligencia artificial en el proceso penal: análisis a la luz del Fiscal Watson. *Pensamiento Jurídico,1*(54), p. 153. Disponible en: https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/96091

[90] Martínez, M. (2023) "Aproximaciones sobre la utilización de la inteligencia artificial en los procesos judiciales," *Colegio de Abogados y Procuradores*, Disponible en: http://mendozalegal.com/omeka/items/show/208.

[91] Burgess, M. (2018). UK police are using AI to inform custodial decisions – but it could be discriminating against the poor. *WIRED*. Disponible en: https://www.wired.co.uk/article/police-ai-uk-durham-hart-checkpoint-algorithm-edit

Lo mismo ocurre con el manejo de la privacidad de los datos[92] utilizados por estos sistemas. Debe establecerse un marco normativo y garantías mínimas que regulen todos los aspectos relacionados con la utilización, el momento y el lugar de estos datos. Además, se debe garantizar un sólido resguardo de los mismos para prevenir cualquier tipo de mal uso. Estas son consideraciones fundamentales que deben abordarse antes incluso de considerar la aplicación generalizada de tales herramientas.

Derecho Administrativo

Fuera de toda expectativa desmesurada y fantasiosa que se pueda tener de los métodos proporcionados por la IA en las diversas áreas del derecho, el derecho administrativo es quizá uno de los campos de las ciencias jurídicas que cuentan con un mayor espacio para el desarrollo y su eventual implementación en la realidad, esto debido principalmente a las materias sobre las que versa y la complejidad que estas revisten en su aplicación. Especial atención merece esta área, dado que se caracteriza por tener una gran cantidad de materias en que no se propicia un conflicto entre partes, por lo que nos encontramos ante una multitud de trámites que solo requieren que se cumplan ciertos requisitos para ser aprobados o rechazados por no cumplirlos.

Al contrario de lo que ocurría en el caso del derecho penal anteriormente analizado, las consecuencias que devienen de un eventual error en su utilización no son para nada comparables en cuanto a impacto y gravedad para los usuarios que eventualmente se sometan al sistema, aunque esto tampoco signifique que su uso esté completamente libre de fallos o errores, que sean menores que los presentes en otras áreas, ni que estos, de existir, sean completamente inocuos y no impacten de alguna manera a quienes se vean afectados por dichos errores, pero nos adentraremos a pormenorizar esto en breve.

Como adelantamos previamente, las materias vistas y manejadas por esta rama del derecho, convierten a la IA en una herramienta sumamente conveniente de utilizar, esto debido principalmente a su rol eminentemente burocrático y rutinario que caracteriza a las tareas

[92] Miró, F. (2018). Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología,* (20), p. 114. Disponible en: https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26446/20937

efectuadas alrededor del derecho administrativo, así como la gran cantidad de datos que se deben manejar y procesar, hacen que las IA, con su enorme poder de cálculo y cómputo, al igual que su capacidad de extraer conclusiones y resultados a través de una masiva cantidad de datos analizados de forma automatizada[93], se conviertan en una opción cada vez más viable ante un sistema cada vez más saturado y que solo apunta a recibir volúmenes de datos cada vez mayores en el tiempo, transformándose este en un problema común no solo de esta materia, sino que también podemos encontrar en otras materias en sus respectivas sedes judiciales.

Al parecer, y con una fuerza especialmente importante en este sector, se ha entendido que el gran paso lógico en la aplicación de sistemas de IA en el derecho, más allá de los jueces robot que ya abordamos anteriormente, y cuya implementación no parece ser adecuada, al menos en estos momentos, es la de los "asistentes robots"[94] como acompañantes auxiliares para los jueces, cuyo componente esencial radicaría en un apoyo sustancial pero secundario a la labor de los mismos, o en casos similares, en los que no se requiere precisamente la presencia de un juez, pero sí el manejo de una importante cantidad de datos. Este es precisamente el camino que han tomado iniciativas como Prometea,[95] cuyo inicios radicaron en un sistema redactor de borradores de resoluciones y lentamente fue diversificándose a nuevas formas de apoyo en otras áreas, o el Sistema de Alertas Tempranas (SALER)[96], cuyo objetivo apuntaba a consolidarse, como su nombre indica, en un sistema de alerta temprana, más específicamente un sistema de detección de fraudes, irregularidades, negligencias o corrupción de la administración de la Generalitat Valenciana.[97]

Los chatbots, softwares que utilizan IA y que simulan mantener una conversación con sus usuarios mediante respuestas automáticas, también aspiran a convertirse en una importante

---

[93] Capdeferro, O. (2020). La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política,* (30). p. 8. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7400438

[94] Román, C. (2022). Inteligencia Artificial en la Justicia (Del juez-robot al asistente-robot del juez). *Revista De Derecho Público,* (96)*,* pp.143-147. Disponible en: https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.67848

[95] Estevez, E., Lejarraga, S. L. y Fillottrani, P. (2020). PROMETEA. *Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial.* Disponible en: http://dx.doi.org/10.18235/0002378

[96] Puncel, A. (2019). Inteligencia artificial para la transparencia pública: El Sistema de Alertas Tempranas (SALER) de la Generalitat Valenciana. *Boletín Económico De ICE*, (3116), pp. 41-61. Disponible en: https://doi.org/10.32796/bice.2019.3116.6914

[97] Denominación de los sistemas de autogobierno usados por las comunidades autónomas de Valencia y Cataluña

herramienta a la hora de llevar adelante tareas del orden administrativo, especialmente en lo que respecta a materias relacionadas con la administración del Estado.

Los chatbots han demostrado sobradamente sus beneficios y aplicaciones, aunque su utilización ha sido predominantemente en temas comerciales, como asistentes virtuales para responder dudas o como consultoras, en la administración estatal también podemos ver claramente sus beneficios, como es el caso de "Emma"[98], el asistente virtual establecido por el "*United States Citizenship and Immigration Services*", el cual ayuda a los usuarios que naveguen por su sitio web, respondiendo preguntas y buscando información basada en las preguntas que se le realicen. Aun con esto, no es simplemente desde el lado estatal donde esta tecnología ha demostrado su gran utilidad, así lo han ejemplificado ya los diversos chatbots que ha lanzado la empresa "*Hurst Capital*" en Brasil, la cual ha estrenado múltiples asistentes virtuales, como es el caso del chatbot "Valentina"[99], que ayuda a las personas a resolver dudas e incluso los acompañan de diversas formas en las múltiples fases de sus casos, aunque esto, en contraposición, les ha traído una multitud de críticas por parte de los abogados brasileños, sobre todo por las implicancias que tiene el hecho de que un asistente virtual, que lógicamente no posee un título profesional en derecho, maneje asuntos judiciales sin mayor problema. Obviamente, reconocemos las complejidades que un asunto como este tendría en nuestro país, pero valoramos enormemente como este tipo de herramientas podrían, eventualmente, servir como una efectiva herramienta a la hora de expandir las capacidades estatales y administrativas, así como su consecuente eficiencia, a través de la IA.[100]

A pesar de lo ya expuesto hasta ahora, y obviando las claras expectativas que tenemos sobre la aplicación de la IA en el derecho administrativo, es importante destacar, de igual forma, los peligros subyacentes a la aplicación de estas nacientes tecnologías a este campo del derecho. Como anticipamos al inicio de este apartado, y tal como ocurre también con la

---

[98] U.S Citizenship and Immigration Services. *Conozca a Emma, nuestra asistente virtual interactiva.* Disponible en: https://www.uscis.gov/es/herramientas/conozca-a-emma-nuestra-asistente-virtual-interactiva

[99] Monteiro, R. (2019). Abogacía laboral 4.0: Inteligencia artificial y problemáticas profesionales en la abogacía brasileña. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, *8*(1), pp. 167–183. Disponible en: https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51276

[100] Filgueiras, F. (2021). Inteligencia Artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital. *Revista del CLAD Reforma y Democracia,* (79). Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/3575/357570194001/html/

aplicación de la IA en cualquier otra rama del derecho, existen peligros propios de aplicar estos sistemas en procedimientos que involucren, de una u otra forma, a personas. Entre los cuidados que se deben de tener en cuenta a la hora de emplear la IA en estos casos, podemos encontrar, por ejemplo, los referentes a la transparencia algorítmica[101] de los sistemas ocupados a la hora de realizar labores automatizadas en torno a sistemas de IA, lo que viene a significar, que, por un lado, no existan las denominadas "cajas negras" que ya abordamos en pasajes anteriores, comprendiendo a cabalidad cómo funcionan los sistemas empleados en la administración, y, por otro lado, que los proveedores de los sistemas no dejen en secreto el funcionamiento de dichos sistemas a utilizar, de modo que las personas sean conscientes sobre cómo están siendo administradas las materias que les competen a sus respectivos casos. La protección y seguridad de los datos[102] empleados es también un punto de suma relevancia, ya que los usuarios que finalmente sean sometidos a estas actuaciones, deben tener la seguridad que sus datos, los cuales serán eventualmente ocupados no solo para resolver los actos que los involucren, sino también para alimentar los sistemas para un mejor desempeño futuro de los mismos, estén efectivamente protegidos y resguardados contra cualquier uso malicioso que se le pueda dar por entes internos o externos de la administración, ya que después de todo, cualquier información que se vaya a ocupar tendrá el carácter de privado y sensible para quienes son dueños de dicha información.

Finalmente, hay que tener cuidado también con la necesaria motivación[103] que viene aparejada con cualquier procedimiento en que se dé aplicación a un sistema de IA, así como tener en mente los establecimientos de eventuales responsabilidades[104] en caso de algún error cometido a propósito de su implementación, el primero, por ser necesario en cualquier acto en que se vea envuelta la administración pública, cosa a la que no escapan lógicamente los

---

[101] Centro de Estudios Europeos Luis Ortega Álvarez, Instituto de Investigación Transjus Beltrán de Heredia Ruiz. (2019). "Conclusions from the I International seminar on Administrative Law and artificial intelligence". *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política,* (28), p. 2. Disponible en: https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/373584/467192

[102] Cerrillo, A (2021). RETOS Y OPORTUNIDADES DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. *REVISTA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO,* (19). p. 6. Disponible en: https://revista.cigob.net/media/documents/19/agusti-cerrillo-i-martinez_retos-y-oportunidades-del-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-las-administraciones-publicas_frSXByQ.pdf

[103] Castillo, F. (2021). Inteligencia artificial y Derecho Administrativo. *Sociedad Digital.* Disponible en: https://sd2.ugr.es/inteligencia-artificial-y-derecho-administrativo/

[104] Matheus, M. (2020). Inteligencia artificial: Problemas y reflexiones para el Derecho Administrativo. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano,* (20). p. 22. Disponible en: https://cidep.online/ojs/index.php/redav/article/view/161/redav-20-01-pdf

actos que rodean el derecho administrativo y sus procedimientos, mientras que el segundo, permitiría que los usuarios vean compensadas posibles errores o malas prácticas en que se vean envueltos los procedimientos en que participen los eventuales auxiliares artificiales, los cuales por mucho que se pretenda que no son susceptibles de errores, son, después de todo, constructos generados por humanos, los cuales sí pueden errar, por lo que corresponde establecer quién sería el responsable de dichos errores; si el dueño del software, el técnico que lo programó o la misma IA.

Derecho Civil

Por último, los procedimientos relacionados con el derecho civil también se posicionan como un importante campo sobre el cual explorar los usos de los sistemas de IA. Al contrario de lo que ocurría en el caso del derecho penal, donde el ámbito de aplicación trae consigo aparejado un montón de situaciones no deseables y precauciones sobre las que trabajar, y muy en línea con lo que sucedía con el derecho administrativo, la naturaleza, así como la complejidad de algunas de las materias que trata esta área del derecho, la convierten también en un perfecto espacio para poner en práctica los sistemas de IA, y quizá, lograr eventualmente la desjudicialización civil[105] por la que algunos sectores claman. Las tareas, frecuentemente monótonas, mecánicas y repetitivas, que se deben cumplir en el funcionamiento de muchos procesos civiles en los que se requiere manejar una gran cantidad de información o responder a una gran cantidad de solicitudes, convierten a los sistemas de IA en importantes ayudantes a la hora de descongestionar un sistema judicial aparentemente cada vez más saturado.

En este contexto, sobresalen especialmente procedimientos como la mediación o la conciliación, respecto a la cual ya hemos hecho referencia en el presente trabajo anteriormente, y hemos visto como en derecho comparado ha tenido buena recepción por parte de la población y resultados visibles en su implementación, lo que nos deja en claro que, para procedimientos de baja complejidad y en condiciones apropiadas, se podría optimizar la labor del juez, o incluso, en ciertas situaciones, llegar a reemplazarlo de forma

[105] Vargas, M. (2013). Hacia la desjudicialización de la ejecución civil. *Revista chilena de derecho, 40*(1), pp.135-156. Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100006

total, prescindiendo de su concurrencia y destinándolo para asuntos de mayor complejidad e importancia.

En este sentido, quizá la resolución de disputas en línea (ODR), que ya revisamos en apartados anteriores, sea una de las herramientas que mayor éxito y aceptación ha logrado. Su funcionamiento es muy simple, constando de dos modalidades, por un lado, los procedimientos ODR electrónicos, los cuales involucran todos aquellos medios digitales que permiten el acercamiento o la facilitación de las partes intervinientes para resolver sus conflictos o solicitudes, como pueden ser los correos electrónicos, las videollamadas, los portales de internet o cualquier medio electrónico en general, mientras que, por otro lado, los procedimientos ODR automatizados, los cuales se basan en la resolución de los conflictos a través de intermediación de asistentes virtuales que ayudan a las partes mediante bases de acuerdos comunes.[106] Ambas modalidades han demostrado una gran eficiencia y efectividad, no solo en lo que respecta a la disminución de la carga de los tribunales respecto a las causas que se llegan a conocer, sino también porque ejercen una importante labor al acercar y simplificar el acceso a la justicia para la población mediante el uso de tecnologías de uso cada vez más común.

De esta forma lo han entendido ya algunos Estados que han avanzado en la implementación de estos sistemas de IA en sus respectivos sistemas judiciales, como lo son los casos del "*British Columbia Civil Resolution Tribunal*"[107] en Canadá, o el "*Online Solutions Court*"[108] presentes en Inglaterra y Gales, los cuales apuntan a ser tribunales de asuntos menores, centrándose en la solución de cada disputa a través de la negociación de las partes como método principal para la resolución del conflicto, dotándolos de opciones y herramientas para llegar a un consenso, dejando la intervención de humana de terceros como última instancia.[109] Chile tampoco se ha quedado atrás en temas de implementación de ODR, contando con algunos avances en lo que respecta a la solución de controversias menores por

[106] Pérez, Á. (2021). Justicia civil en la era digital y artificial: ¿Hacia una nueva identidad? *Revista chilena de derecho, 48*(2), pp. 203-229. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200203&lng=es&tlng=es.
[107] British Columbia Civil Resolution Tribunal. Disponible en: https://courtsofbc.ca/administrative-tribunals/CRT
[108] Practical Law Dispute Resolution. (2025). *Online dispute resolution and the development of an online court.* Disponible en: https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/w-020-4843?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)
[109] Solar, J. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *Revus [Online],* (41). Disponible en: https://doi.org/10.4000/revus.6547

medios electrónicos, como es el caso de "Resolución en Línea",[110] llevado adelante por el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago, con la finalidad de establecer un canal de comunicación y espacio para la resolución de conflictos entre consumidores y empresas derivados de las transacciones online, esto mediante la resolución asistida y la mediación online.[111]

Es importante entender en este punto, además, que al igual que sucede en las anteriores materias abordadas, la labor de los sistemas de IA vendría primordialmente a cumplir tareas auxiliares a la labor del juez, al menos en aquellos casos donde su intervención sea necesaria, además de sostener una permanente revisión humana sobre los resultados aportados. "*No se trata, entonces, de un reemplazo de la tarea profesional o judicial sino de automatizar aspectos con supervisión de modo que se ahorren tiempos y costos, pero sujeto a un contralor del operador*"[112]. El caso de China, con su sistema "*Xiao Zhi 3.0*"[113], viene, en cierto sentido, a darnos luces sobre cómo podría desarrollarse eventualmente una posible aplicación de sistemas IA auxiliares en los tribunales de justicia. El sistema Chino nació como un simple asistente que anunciaba las obligaciones y derechos de las partes, y progresivamente se le fueron designando tareas con una mayor complejidad, llegando a la actualidad, donde se "*utiliza en procesos por temas económicos sencillos, graba los testimonios con reconocimiento de voz, analiza materiales del caso y verifica la información en bases de datos en tiempo real*"[114]. Aunque en principio pareciera que el sistema funciona en perfectas condiciones, ya que efectivamente ha sido una herramienta con una gran utilidad demostrada, también se han levantado sospechas sobre el manejo de los datos y la exactitud

---

[110] Cámara de Comercio de Santiago. (2021). *Resolución en Línea, la nueva plataforma para resolver rápidamente conflictos entre empresas y consumidores.* Disponible en: https://www.ccs.cl/2021/05/18/resolucion-en-linea-la-nueva-plataforma-para-resolver-rapidamente-conflictos-entre-empresas-y-consumidores/

[111] Cámara de Comercio de Santiago. (2021). *Online Dispute Resolution – ODR CAM.* Disponible en: https://www.camsantiago.cl/e-cam/odr/

[112] Molina, S. (2022). La inteligencia artificial en la ejecución de la sentencia civil. *Revista Derecho Procesal Y Derechos Humanos, 1*(1), p.240. Disponible en: https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal/article/view/40819

[113] Diario Constitucional. (2023). Tribunales chinos utilizan asistentes con inteligencia artificial para dictar resoluciones. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2023/01/29/tribunales-chinos-utilizan-asistentes-con-inteligencia-artificial-para-dictar-resoluciones/

[114] Zhabina, A. (2023). Cortes chinas ya resuelven casos con inteligencia artificial. *DW*. Disponible en: https://www.dw.com/es/las-cortes-de-china-ya-utilizan-inteligencia-artificial-para-resolver-casos/a-64471873?maca=spa-GK-Inoreader-Spanish-21719-xml-media

que podrían tener las funciones auxiliares presentadas a la población, siendo estas, dudas que también se han planteado en contextos similares a los presentados.

Como ha sido evidente en casos anteriores, las ventajas de las IA en estas áreas prometen destacarse por su capacidad superior de procesamiento de datos y las diversas utilidades que esto conlleva en su implementación. Sin embargo, como ha quedado en evidencia, esto conlleva riesgos y precauciones en su aplicación. En el caso de su aplicación en el derecho civil, se requieren las mismas precauciones que en las áreas anteriormente revisadas. Esto incluye; la transparencia de los sistemas a utilizar y su funcionamiento práctico, atención especial a posibles actos discriminatorios por parte de la IA en sus funciones, así como la protección efectiva de los datos utilizados por los sistemas y la definición de eventuales responsabilidad ante errores o malos usos

Por lo tanto, es crucial tener en cuenta las precauciones al implementar sistemas de IA en nuestro país, no solo para garantizar su correcto funcionamiento, la privacidad de los datos y el respeto de los derechos fundamentales de los usuarios a los que sirven, sino también para asegurar que cada área sea guiada por los principios fundamentales que la caracterizan, velando por su respeto y asegurando que cada sistema comprenda completamente los detalles específicos de su aplicación en cada caso particular.

2.4- Marco normativo de la inteligencia artificial en Chile

Pensamos firmemente qué, la optimización del tiempo que lleva a los magistrados hacerse cargo de procedimientos no contenciosos, será un gran aporte, para lograr una mejor administración de justicia. Sin embargo, antes de continuar con las aplicaciones prácticas y referirnos a los procedimientos no contenciosos en particular, en honor al título de este capítulo, nos referiremos a uno de los mayores desafíos que ha tenido la utilización de la IA; la legislación.

Aunque en primer término contamos con normativas vigentes sobre protección de datos y regulaciones generales de sistemas informáticos, además de proyectos de ley que, como se detallará de forma posterior, representarán un avance significativo en la regulación de la IA, consideramos crucial fortalecer aún más este ámbito en el futuro. Es fundamental anticipar

la rápida evolución tecnológica en términos legislativos. Para esto proponemos realizar un mesurado análisis de nuestro marco normativo.

Actualmente, no tenemos en Chile una ley consagrada únicamente a la regulación de esta poderosa herramienta, sin embargo, es relevante hacer presente que el marco normativo sobre el cual se está trabajando actualmente en materia de IA se nutre de múltiples fuentes.

Como hito más relevante el marco regulatorio, es fundamental partir por mencionar que el año 2021 entró en vigencia la primera Política Nacional de Inteligencia Artificial[115] mediante el decreto 20 del 3 de diciembre del mismo año y que, a su vez, esta fue actualizada a través de la publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 12 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación el 28 de enero de 2025.[116]

Política Nacional de Inteligencia Artificial

Esta política contiene principios transversales que tienen por finalidad asegurarse de que la IA se desarrolle y utilice de manera responsable, inclusiva y transparente. Estos tres principios transversales reflejan el compromiso con el bienestar de todos los ciudadanos y ciudadanas, así como con la prosperidad y la sostenibilidad del país.[117] Para esto la política se desarrolló en 3 ejes principales que se desarrollarán a largo plazo:

- Eje N° 1 Factores habilitantes.

El primer factor habilitante es el talento humano, esta política busca fortalecer el talento especializado mediante la capacitación en distintas disciplinas relacionadas con la IA junto con otras políticas tendientes a la educación de la población.

Además, otro factor habilitante es la infraestructura, se tiene por objetivo desplegar y potenciar la infraestructura de conectividad que garantice un acceso de calidad, como pueden

[115] Ministerio de Ciencia Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2021). Política Nacional de Inteligencia Artificial. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169399

[116] Ministerio de Ciencia Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2025). Política Nacional de Inteligencia Artificial. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1210664&idVersion=2025-01-28

[117] Ministerio de Ciencia Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2025). Política Nacional de Inteligencia Artificial. p. 23. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/11OLxLp8NyKgpeRFLe45X0zStY7SFEJIC/view

ser centros de almacenamiento de datos y centros de supercómputo que permitan a nuestro país disminuir la brecha con respecto a los países más avanzados.

En tercer lugar, como ya ha sido mencionado antes, es de extrema relevancia contar con gran volumen de datos para entrenar a estas herramientas, sin embargo, se debe volver a mencionar que es tanto o más importante la calidad de los datos con que se entrena a una IA. Es por esto que el tercer factor habilitante es contar con ecosistema donde existan repositorios de datos abiertos, diversos y de alta calidad, pero que también sean seguros y resguarden los derechos de privacidad y protección de los datos de las personas. Sobre este punto nos referiremos más adelante al mencionar la ley que regula los datos personales.

- Eje N° 2 Desarrollo y adopción.

Este eje tiene por objeto el trabajo conjunto de la sociedad civil, la academia y el Estado para promover la inversión y adopción de la IA en distintos ámbitos productivos que se reflejen tanto en el desarrollo científico como en una mejora de la productividad mediante la implementación de la IA con un impacto económico positivo. Dentro de este eje se destaca especialmente dada la naturaleza de esta tesis, el promover, capacitar e incentivar la innovación en el Estado mediante la adopción de la IA.

- Eje N° 3 Gobernanza y ética.

Este eje se encuentra en total concordancia con lo ya abarcado en capítulos anteriores respecto del cuestionamiento ético que puede llegar a tener la IA. Asimismo, fue el que tuvo mayores cambios con la actualización que recibió la política el año 2025 la cual tiene por objetivo impulsar la construcción de un marco regulatorio integral sobre los sistemas de IA que permitan su investigación, desarrollo y uso responsable, respetando los derechos fundamentales.[118]

Para esto se plantea que la IA debe regularse mediante una articulación internacional que fije estándares comunes que permitan que esta tecnología se desarrolle teniendo en cuenta una perspectiva multifronteriza. Asimismo, la globalidad acarrea el impacto climático que puede tener este tipo de tecnologías.[119] Por lo mismo, Chile debe aprovechar su posición

[118] Ministerio de Ciencia Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2025). Política Nacional de Inteligencia Artificial, p. 39. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/11OLxLp8NyKgpeRFLe45X0zStY7SFEJIC/view

[119] ONU (2024). *La IA plantea problemas ambientales. Esto es lo que el mundo puede hacer al respecto*. Reportaje WEB. Disponible en:

ventajosa para generar energías renovables para la creación y mantención de sistemas de IA con impacto ambiental reducido.

La actualización a la política nacional de IA agrego focos sociales a tenerse en consideración en el futuro del desarrollo de la tecnología en comento. Para esto, se propuso trabajar tomando en consideración elementos como la igualdad de género, la inclusión y no discriminación mediante la depuración de sesgos de la IA. Así como también, reducir el impacto que pueda tener en las fuentes de trabajo de las personas mediante políticas que permitan reubicar a los trabajadores que posiblemente sean desplazados mediante capacitaciones. Finalmente, con vistas hacia el futuro se busca que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes no se vea mermado por la IA, para esto se ha pensado en proteger especialmente su privacidad y derechos frente a los riesgos de la nueva tecnología, fomentando el pensamiento crítico y la alfabetización digital.

Esta política permitirá guiar el desarrollo de los marcos regulatorios que tenga el país de cara al futuro cuando se trate de IA y funciona como la guía general de los reglamentos, proyectos, decretos y leyes que entrarán en vigencia en los próximos años.

Ya habiendo revisado brevemente la Política Nacional de Inteligencia Artificial como piedra angular en espera de una ley especializada en la materia, es importante continuar nuestra mirada panorámica al escenario regulatorio con el que contamos actualmente. En ese sentido, no podemos omitir referirnos a la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada[120] la cual resulta uno de los últimos avances legislativos en la materia.

Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada

La ley 19.628 fue publicada el año 1999, e implico un hito relevante en la regulación nacional, ya que, en su momento, fue la primera legislación nacional regular el tratamiento de datos personales[121]. Esta ley fue posteriormente modificada por la Ley 21.719 que regula

https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-ia-plantea-problemas-ambientales-esto-es-lo-que-el-mundo-puede

[120] Ley 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599

[121] Garrido, Raúl. (2024). *Tratamiento y protección de los datos personales en la ley N°19.628: historia, evolución, regulación, mecanismos de protección y deficiencias,* p. 42. Disponible en:

la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales[122].

Dada la gran importancia que tiene el tratamiento de datos, en particular, existiendo la necesidad de un tratamiento masivo de datos personales para el entrenamiento de la herramienta de IA que proponemos. Es necesario referirnos al título IV de esta nueva Ley de Datos Personales: "*Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos.*"

Este título innova en regular específicamente el tratamiento de datos personales por los órganos públicos. Estos cuentan con una fuente de licitud especial para el tratamiento de datos, puesto que inicia dando una regla general en su art. 20[123] indicando que no se requerirá del consentimiento de los titulares de datos cuando el tratamiento se realice para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad a las normas establecidas en la ley, y a las disposiciones previstas en este mismo título.

En adición a aquello, la reforma a la ley 19.628 establece una serie de principios generales que se deben contemplar en el tratamiento de datos personales: finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad y confidencialidad[124]. A su vez, el Título IV por medio del art. 21,[125] agrega 3 nuevos principios especiales que deben seguir los órganos públicos cuando se trate datos personales, estos son los principios de: coordinación, eficiencia, transparencia y publicidad.

- Coordinación: los organismos públicos deben propender a un alto grado de interoperabilidad y coherencia, de modo de evitar contradicciones en la información almacenada y reiteración de requerimientos de información o documentos a los titulares de datos.

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198540/Tratamiento-y-proteccion-de-los-datos-personales-en-la-ley-N%c2%b0-19628-historia-evolucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[122] Ley 21.719 que regula la protección y el tratamiento de los Datos Personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Entrada en vigencia 1 de diciembre de 2026. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272

[123] Ley 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. Artículo 20. Entrada en vigencia 1 de diciembre de 2026. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272&idParte=10527466&idVersion=2026-12-01

[124] Carey (2023). P*rincipios para el tratamiento de Datos Personales.* Disponible en: https://protecciondedatos.carey.cl/principios-para-el-tratamiento-de-datos-personales/

[125] Ley 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. Artículo 21. Entrada en vigencia 1 de diciembre de 2026. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272&idParte=10527466&idVersion=2026-12-01

- Eficiencia: se debe evitar la duplicación de procedimientos y trámites entre los organismos del Estado, entre los organismos públicos y los particulares, y en los trámites y gestiones que realicen los titulares de la información.

- Transparencia y Publicidad: los organismos públicos deben dar acceso a la información que tengan a su disposición, resguardando los derechos de las personas que pudieran verse afectadas por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Trasparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Este título menciona además un procedimiento para que el titular de datos haga valer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, bloqueo y portabilidad contemplados en el art. 4 de la ya mencionada ley. Los cuales funcionan de la siguiente manera:[126]

- Derecho de acceso: derecho a solicitar y obtener del responsable, confirmación acerca de si los datos personales que le conciernen están siendo tratados por él, y en tal caso, acceder a dichos datos.

- Derecho de rectificación: derecho a solicitar y obtener del responsable, la rectificación de los datos personales que le conciernen y que están siendo tratados por él, cuando sean inexactos, desactualizados o incompletos.

- Derecho de cancelación o supresión: derecho a solicitar y obtener del responsable, la eliminación de los datos personales que le conciernen.

- Derecho de oposición: derecho a oponerse ante el responsable a que se realice un tratamiento específico o determinado de los datos personales que le conciernan

- Derecho de bloqueo: derecho a solicitar la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales cuando formule una solicitud de

[126] Chile Atiende. (2025). *Solicitud de Derechos ARCO (Protección de la Vida Privada).* Disponible en: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/112661-solicitud-de-derechos-arco-proteccion-de-la-vida-privada

rectificación, supresión u oposición, de conformidad con el artículo 11 de la presente ley, mientras dicha solicitud no se resuelva.

- Derecho de portabilidad: derecho a solicitar y recibir una copia de los datos personales que le conciernen, que haya facilitado al responsable, en un formato electrónico estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas, y a comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos. En especial se contempla para cuando el tratamiento se realice en forma automatizada.

Todos estos derechos deberán ser implementados en el tratamiento de datos personales que se realice para el desarrollo y funcionamiento de la herramienta de IA que proponemos integrar al Poder Judicial. En particular, es importante mencionar que esta ley -en relación con el derecho de oposición ya mencionado- introducirá el art. 8 bis a nuestra legislación:

"*Artículo 8° bis**.- Decisiones individuales automatizadas**, incluida la elaboración de perfiles.*

*El titular de datos tiene derecho oponerse y a **no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales**, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.*

El inciso anterior no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando la decisión sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable;

b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular en la forma prescrita en el artículo 12 de la presente ley, y

c) Cuando lo disponga la ley, en la medida en que ésta disponga el empleo de salvaguardas a los derechos y libertades del titular.

*En todos los casos de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos personales, inclusive aquellos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, **el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos, libertades del titular, su derecho a la información y transparencia, el derecho a obtener una explicación, la intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión**."*

Es por medio de este artículo que la legislación expresa la particular preocupación que existe con respecto al tratamiento masivo de datos de manera automatizada, siendo majadera en la necesidad de adoptar medidas que aseguren el efectivo resguardo de los derechos de los titulares ante la posibilidad de tomas de decisiones automatizadas y elaboración de perfiles. Es menester recalcar nuevamente el rol de apoyo que tendría nuestra IA para con la labor judicial, la que de ninguna manera reemplazaría al juez mediante la toma de decisiones y siempre debe contemplar la posibilidad de los titulares de datos a ejercer sus derechos, en especial cuando se encuentran expresamente consagrados en la ley para este tipo de casos.

A continuación, es del todo relevante referirnos al Oficio Circular N° 711 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación[127]. Este oficio del año 2023 regula los lineamientos para el uso de herramientas de IA en el sector público, y por ende, resulta completamente atingente al objeto de esta tesis para implementar una herramienta de IA dentro del sector público.

Oficio Circular N° 711 MINSEGPRES y MINCIENCIAS

A continuación, nos referiremos a este breve oficio el cual determina expresamente los lineamientos a considerar la transformación digital del Estado en particular refiriéndose a la transformación mediante el uso de IA:

1) IA centrada en las personas:

    A) Evaluar si el uso de la IA es la solución tecnológica que resulta más idónea.
    B) Cerciorarse que las personas no sean objeto de discriminaciones arbitrarias por parte de la IA.
    C) Involucrar a la ciudadanía cuando corresponda en el diseño e implementación de la IA, en especial cuando pudiesen afectar sus derechos.

[127] MINSEGPRES y MINCIENCIAS. (2023). *Lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en el sector público*. Disponible en: https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/ae/9a/ae9a7ce7-807b-4781-9ac3-9b253bfbe735/of_n711_2023_dis_lin_ia_minciencia.pdf

D) Atender los lineamientos de la Guía de Formulación Ética de Proyectos de Ciencia de Datos, publicada por la División de Gobierno Digital para la implementación de estas medidas.

2) Transparencia y explicabilidad:

A) Informar a la ciudadanía acerca de las herramientas de IA que se encuentren utilizando dentro de sus procesos, ya sea en la provisión de servicios públicos o en el apoyo a la toma de decisiones del órgano de la Administración del Estado.
B) Comunicar por medios idóneos si utilizan o se sirven de herramientas de IA en su relación con la ciudadanía, como por ejemplo cuando se esté interactuando con chatbots.
C) Poner a disposición de la ciudadanía información respecto de la utilización de herramientas de IA para ejercer sus competencias.

3) Privacidad y uso de datos:

A) Garantizar que el tratamiento de los datos personales, especialmente los de carácter sensible, que se haga al utilizar herramientas de IA, cumpla con la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, para asegurar que sea utilizada exclusivamente para los fines autorizados por sus titulares o por la ley.
B) No introducir información personal, especialmente aquella de carácter sensible, en herramientas de IA generativa, cuando estas no hayan sido contratadas por el órgano de la Administración del Estado o desarrolladas por o para este.
C) Revisar los estudios, recomendaciones y jurisprudencia del Consejo para la Transparencia y otras autoridades competentes en materia de protección de datos personales.
D) Cumplir con aquellas recomendaciones relevantes dictadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materia de ciberseguridad, en particular la Ley Marco Ciberseguridad[128].

[128] Ley 21.663 Ley Marco Ciberseguridad. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1202434

Como bien se podrá apreciar, estos lineamientos han sido recogidos en el desarrollo de esta tesis, siendo desarrollados en distintos títulos y capítulos de esta. Por tanto, y para finalizar con este capítulo, solo queda referirnos al futuro de la legislación en la materia.

Proyectos de Ley

El día 24 de abril de 2023, ingresó mediante moción a la cámara de Diputados y Diputadas el proyecto de Ley Boletín N° 15869-19[129], este proyecto de ley, de ahora en adelante "PL". Sin perjuicio del poco movimiento que tuvo en un principio este PL, marcó el hito de ser el primero en la historia de la nación que busca regular de manera general la aplicación de la IA. El PL contaba con tan solo 15 artículos y, a pesar de su brevedad, a nuestro parecer, marcó precedente a lo que esperamos sea una exitosa discusión legislativa pues el día 29 de mayo de 2024, fue refundido con el proyecto de Ley Boletín N°16821-19[130] relativo a la regulación de los sistemas de IA.

Este PL está siendo el resultado del trabajo efectuado sobre el antiguo proyecto, la Política Nacional de Inteligencia Artificial, la experiencia comparada y diversas recomendaciones internacionales relativas a la ética de la IA.[131]

Si bien este PL se encuentra aún en su primera fase constitucional, ha implicado un importante avance. Su enfoque está basado en aplicar controles proporcionales a los riesgos de los sistemas de IA y en fomentar el desarrollo nacional mediante la colaboración público-

[129] Boletín N° 15869-19: Regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16416&prmBOLETIN=15869-

[130] Boletín N° 16821-19: Regula los sistemas de inteligencia artificial. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOLETIN=16821-19

[131] Carey (2024). *Ingresa a la Cámara de Diputados proyecto de ley que regula los Sistemas de Inteligencia Artificial.* Disponible en: https://www.carey.cl/ingresa-a-la-camara-de-diputados-proyecto-de-ley-que-regula-los-sistemas-de-inteligencia-artificial/

privada. Además, se nutre en gran parte del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (RIA)[132] que fue publicado recién en 2024 y es considerado como el más alto estándar actualmente en el mundo.[133]

Este proyecto de ley trae novedades extremadamente relevantes a nuestra legislación. Entre estos destacan aquellos de principios que deberán observar los operadores sujetos a sus disposiciones en cuanto al desarrollo y utilización de sistemas de IA, la creación de una nueva clasificación de sistemas de IA según su grado de riesgo desde "inaceptable" a "sin riesgo evidente", quedando prohibidos aquellos sistemas que pertenezcan al primer grupo y finalmente, la creación del Consejo Asesor Técnico de Inteligencia Artificial.[134]

Si bien todos estos avances aún se encuentran sujetos a cambios, y aún falta un largo trecho para la publicación de la ley, consideramos que, como nación, teniendo en cuenta la normativa analizada, nos encontramos bien encaminados a contar con un marco normativo que permita el desarrollo de la IA con respeto irrestricto a las garantías fundamentales de todas las personas. Siendo especialmente destacable la existencia de legislación de distintos niveles que permitiría la implementación de un sistema de IA como apoyo a la magistratura al formar parte del sector público.

Capítulo 3

Procedimientos no contenciosos y su relación con la inteligencia artificial: Tipos y aplicaciones

[132] Reglamento Inteligencia Artificial.(2024). (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689&lang1=ES&from=EN&lang3=choose&lang2=choose&_csrf=5702127f-4234-4a87-ab06-54af42fc6378

[133] Weidenslaufer Christine. (2023). Regulación de la IA en la experiencia comparada. Unión Europea, Estados Unidos y China, Asesoría Técnica Parlamentaria, *Biblioteca del Congreso Nacional.* Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_global_IA_2023_jul.pdf

[134] Roberts Raimundo. (2024). Proyecto de ley sobre sistemas de Inteligencia Artificial (Boletín 16821-19). Asesoría Técnica Parlamentaria, *Biblioteca del Congreso Nacional.* Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36220/2/Resultado_Consulta_experta_IA__BCN.pdf

Hemos explorado ya el concepto de IA y las múltiples críticas que se le atribuyen a la aplicación de este sistema cuando se trata de la toma de decisiones que pueden tener impacto en la vida de las personas. En el capítulo anterior, nos hicimos cargo sobre la problemática de la protección de datos, en este capítulo nos encargaremos de justificar el primer escalón en lo que probablemente sea un paulatino, pero inminente proceso de automatización dentro de la labor judicial. En los siguientes títulos hablaremos de los procedimientos no contenciosos y sus características generales. Justificaremos su factibilidad para ser utilizados como conejillo de indias en este proyecto y, finalmente, nos haremos cargo de uno de estos procedimientos en particular a modo de ejemplificar cómo sería en la práctica la automatización de este procedimiento.

3.1- ¿Por qué procedimientos no contenciosos?

Hecha esta introducción, hagamos un repaso general de los procedimientos no contenciosos, los cuales para facilitar su lectura de ahora en adelante serán referidos indistintamente como "PNC", en primer lugar, es necesario decir que llamar a estos procesos como "*procedimientos de jurisdicción voluntaria*" es un error,[135] pues no son un tipo de jurisdicción, y además, no son precisamente voluntarios,[136] debido a que son un requisito legal del ineludible para el requirente que desea cumplir con su pretensión. La característica fundamental de estos procedimientos es la ausencia de conflicto entre partes. En virtud de aquello, existe discusión acerca de su naturaleza y de las diferencias que podría tener un acto judicial no contencioso de un procedimiento no contencioso, la cual será abordada en profundidad en el tituló siguiente.

Para encuadrar correctamente este título y explicar, el porqué este tipo de procedimiento resulta el más idóneo para la aplicación de un sistema de IA que permita descongestionar la labor judicial, estudiaremos las disposiciones atingentes. Estas darán a entender que, en virtud de las excepcionales características de los PNC, no solamente cuentan con idoneidad práctica para ser modelados por tratarse de procedimientos simples y estandarizables, cuyas

---

[135] Astorga, J. y Gallardo, I. (2016). *Los actos judiciales no contenciosos en la reforma del código procesal civil.* Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140460/Los-actos-judiciales-no-contenciosos-en-la-reforma-del-C%C3%B3digo-Procesal-Civil.pdf?sequence=1

[136] Oyarzún, M. (2004). *Análisis de las modificaciones introducidas por la ley 19.903 al trámite de la dación de la posesión efectiva en Chile.* Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales Universidad de Chile. p. 18.

pruebas y pretensiones no tienden a diferir en gran medida caso a caso,[137] sino que también contamos con herramientas procesales que dan gran laxitud al régimen probatorio y excepcionales facultades a los jueces manifestadas en la subsistencia del principio inquisitivo[138] que entregarían legitimidad procesal a la medida de automatización **sin necesidad de un cambio regulatorio**.

Partiremos por referirnos al libro cuarto del Código de Procedimiento Civil (CPC): *de los actos no contenciosos*. En el primer título de este libro se disponen las reglas aplicables a los PNC y en los siguientes títulos se tratan otros PNC especiales. El art. 817 viene a definir lo que son actos no contenciosos: "*Son actos judiciales no contenciosos aquellos que según la ley* ***requieren la intervención del juez*** *y en que* ***no se promueve contienda alguna entre partes***." De esta manera vemos que hay 2 requisitos copulativos para que se determine que un acto es no contencioso: la existencia de una ley que requiera la intervención del juez y ausencia de contienda entre partes.[139]

Ya se deja ver la característica más importante por la cual hemos elegido este tipo de procedimiento, como el idóneo para aplicar IA: la ausencia de conflicto con otra parte.

La naturaleza misma de los PNC, brinda una base sólida para la automatización. La IA sobresale en la gestión y el análisis de datos estructurados, y en un contexto donde no hay controversia, su capacidad para procesar información y aplicar las leyes pertinentes se adapta perfectamente, pues hay menos variables que en los procedimientos contenciosos.

Además, esta ausencia de conflicto también reduce la complejidad de la tramitación. Los procedimientos contenciosos involucran la presentación y análisis de evidencia, testigos, argumentos legales y otros elementos que aumentan la complejidad del proceso, pues tenemos a lo menos 2 partes que dialogan constantemente con el juez por medio de múltiples escritos que hacen que ningún juicio sea exactamente igual a otro.[140] En los PNC, la

[137] Valentín, G. (2022). *Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos.* p. 4.
[138] Cornejo, A. (2022). *Derecho Procesal Civil. Resúmenes y Esquemas* (10ª ed). p.221
[139] Corte Suprema, sentencia de 30 de enero de 2008, Rol 3.393-2006
[140] Moya, R. (2003). Jurimetría, una breve aproximación. *Jurimetría: Revista Chilena De Informática Jurídica,* (2), pp.5-6. Disponible en: https://jurimetria.uchile.cl/index.php/RCIJ/article/view/10794

tramitación tiende a ser más clara y estandarizada,[141] pues la necesidad de ponderar argumentos contrapuestos no es necesaria. Esta claridad y simplicidad también hacen que sean mejores candidatos para la automatización, ya que, al no requerir analizar argumentos contradictorios, la resolución de los magistrados se basa principalmente en la interpretación y aplicación de la ley a hechos específicos, observando si se cumplen o no los requisitos objetivos planteados por el legislador.[142]

Los sistemas de IA pueden procesar de manera rápida y precisa información relevante, compararla con precedentes legales y rechazar inmediatamente aquellas solicitudes que carezcan de algún requisito, entregando de manera célere una indicación de donde está el error y dando la oportunidad de corregirlo.

Otra característica de los PNC es que cuentan con mayores capacidades de adaptación que los procedimientos no contenciosos, pues de acuerdo con lo planteado en el art. 818 CPC "*Aunque los tribunales hayan de proceder en algunos de estos actos con conocimiento de causa,* ***no es necesario que se les suministre este conocimiento con las solemnidades ordinarias de las pruebas judiciales****.*

Así, pueden acreditarse los hechos pertinentes por medio de informaciones sumarias.

Se entiende por información sumaria ***la prueba de cualquiera especie, rendida sin notificación ni intervención de contradictor y sin previo señalamiento de término probatorio****.*"

De este artículo se desprenden incomparables ventajas de los PNC, en relación con otros tipos de procedimientos. La falta de solemnidades hace posible que se suministre las pruebas a la IA sin que existan complicaciones de forma, por lo que se puede alimentar fácilmente a la IA con los distintos tipos de documento que deberá reconocer, por ejemplo, certificados de nacimiento, certificados de defunción, certificados de DICOM, etc., que, como bien vimos cuando nos referimos al tratamiento de datos personales, pueden ser ratificados

[141] Valentín, G. (2022). *Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos.* p. 4.

[142] Garcia, J. y Leturia, F. (2006) Justicia civil: diagnóstico, evidencia empírica y lineamientos para una reforma. *Revista chilena de Derecho, 33*(2), p. 363

siguiendo el principio de coordinación con la base de datos del Registro Civil al tratarse de organismos públicos. En adición a esto, el artículo 818 del Código de Procedimiento Civil entrega otra ventaja a la forma de rendir la prueba: la ausencia de notificación y falta de deber de señalar un término probatorio. Gracias a esto, si la IA indica que es probable que se rechace la prueba del solicitante por faltar algún documento, se podrá reingresar y rechazar cuantas veces sea necesario hasta cumplirse con los requisitos sin que esto implique en la práctica añadir trabajo a los funcionarios del tribunal ni utilizar sus espacios en audiencias probatorias.

Siguiendo el procedimiento, una vez cumplidos los requisitos que la IA ha logrado identificar para considerar como cumplidos o no los requisitos para el PNC, los jueces podrían cumplir con su deber de "*apreciar prudencialmente el mérito de las justificaciones y pruebas de cualquiera clase que se produzcan*", tal como lo exige el artículo 819 CPC, respetando las garantías procesales de las partes y cumpliendo con su deber judicial.

Mediante este filtro de IA, el magistrado evitaría tener que revisar un sinnúmero de solicitudes que serían rechazadas y que, generalmente, volverían a tramitarse a una vez corregidas, desgastando el aparato judicial. Esto no solo acelera el proceso, sino que también puede contribuir a una mayor coherencia y uniformidad en las decisiones judiciales, velando por una óptima economía procesal.

Esto nos lleva a otra importante ventaja que tienen los PNC, al juez se le entregan excepcionales facultades en el régimen probatorio, pues el artículo 820 del Código de Procedimiento Civil expresa "*Asimismo decretarán de oficio las **diligencias informativas** que estimen convenientes*." Estas diligencias informativas son verdaderas medidas para mejor resolver, pero doblemente excepcionales.[143] Puesto que, ellas no están taxativamente enumeradas por el legislador, o sea, **puede el juez ordenar cualquiera que estime conveniente,** y, además, se decretan en cualquiera etapa de la gestión, sin que sea necesario que ella se encuentre en estado de sentencia.

De esta manera podría hasta estimarse al filtro de IA como una diligencia informativa contemplada dentro de las medidas para mejor resolver. Esta ventaja con respecto al resto

[143] Cornejo, A. (2022). *Derecho Procesal Civil. Resúmenes y Esquemas* (10ª ed). p.223

de los procedimientos es fundamental, pues permite que la medida sea aplicada en la práctica sin necesidad de una modificación legal, ya que se puede entender como comprendida dentro de las medidas para mejor resolver que entrega el legislador al juez en este tipo de procedimientos. Con esto se continúa reforzando la tesis de que los procedimientos no contenciosos son idóneos para probar las capacidades de la IA en la esfera de la administración de justicia, respetando el marco regulatorio y los derechos de las partes.

A continuación, es relevante mencionar al artículo 821 que versa "*Pueden los tribunales, variando las circunstancias, y a solicitud del interesado,* ***revocar o modificar las resoluciones negativas que hayan dictado, sin sujeción a los términos y formas establecidos para los asuntos contenciosos.***

Podrán también en igual caso ***revocar o modificar las resoluciones afirmativas, con tal que esté aún pendiente su ejecución***."

Esta facultad de revocación es relevante como una especie de "freno de emergencia" porque, de considerarse que ha existido un fallo en el procedimiento, se puede hacer uso de ella para enmendar las resoluciones no correspondan, resguardando así los derechos del solicitante.[144] Esto sin perjuicio de los demás recursos procedentes y demás garantías procesales de los interesados.

De lo analizado desprendemos que, efectivamente, los procedimientos no contenciosos, por su simplicidad, estandarización y flexibilidad probatoria, ofrecen un terreno idóneo para la automatización, respaldada además por las amplias facultades procesales de los jueces que hemos analizado.

Ahora bien, cabe hacerse cargo de la argumentación material acerca de si estuviese dándosele a la IA una facultad jurisdiccional al entregarle a su arbitrio la toma de decisiones en asuntos de relevancia jurídica. Al respecto, es imperativo reiterar que por ningún motivo habría reemplazo del juez en el papel de toma de decisiones, pues si bien el magistrado no estaría actuando como agente activo en cada paso de la decisión de impugnar o no una solicitud, al ser parte del procedimiento la IA, sigue siendo el árbitro del procedimiento

[144] Arévalo, P., y Philipe L. (2025). *Derecho procesal de familia para litigantes.* p. 343

general y por medio de quien se ejerce la labor jurisdiccional legitimando formalmente el procedimiento en general y sin faltar a las exigencias del legislador. Siendo entonces la IA, una especie de experto que entrega su opinión acerca de un asunto.

De este modo, si la solicitud realizada por la parte fuese rechazada por la IA, el solicitante contaría absolutamente con el derecho de que su solicitud sea recibida directamente por el juez, omitiendo la intervención de la IA. Esto para encontrarnos en armonía en el ya analizado articulo 8 bis que entrará en vigencia en 2026 como una de las modificaciones a la Ley 19.628 *"Artículo 8° bis.- Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.*

El titular de datos tiene derecho oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.
El inciso anterior no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando la decisión sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable;
b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular en la forma prescrita en el artículo 12 de la presente ley, y
c) Cuando lo disponga la ley, en la medida en que ésta disponga el empleo de salvaguardas a los derechos y libertades del titular.

En todos los casos de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos personales, inclusive aquellos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, ***el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos, libertades del titular, su derecho a la información y transparencia, el derecho a obtener una explicación, la intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión****."*

De manera más precisa, en el caso de un requerimiento que deba tramitarse según el procedimiento establecido para actos no contenciosos, se contempla la posibilidad de llevar a cabo un paso voluntario previo: la presentación de la solicitud a una IA. Aunque se podría optar por ignorar la recomendación de la IA, es importante entender que seguir este procedimiento con una revisión previa de la IA podría conducir a una resolución más

eficiente en términos de economía procesal. Además, al considerar que la solicitud podría carecer de ciertos requisitos, permitiría a la parte solicitante corregir estos errores potenciales que de lo contrario podrían resultar en el rechazo de su petición, lo que a su vez ahorraría tiempo.

Es fundamental comprender que la IA actuaría como una herramienta de apoyo en la administración de justicia y que sus decisiones no serían vinculantes en sí mismas. En última instancia, será el juez quien posea la autoridad para tomar decisiones y quien actúe como árbitro en el procedimiento, otorgando su aprobación a las solicitudes que estén en conformidad con el derecho y validando el proceso.

En 2024 Chile contaba con tan solo 1.481 jueces de primera instancia[145], solamente en materia civil ingresaron 1.229.890 causas durante el año, siendo 856.907 de ellas juicios ejecutivos. Si consideramos aisladamente los 372.983 procedimientos restantes, 59,360 corresponden a procedimientos no contenciosos, siendo el cuarto tipo de causa más común ingresada en materia civil, después de los juicios ejecutivos, juicios ordinarios y las gestiones preparatorias/medidas prejudiciales, superando incluso a la cantidad de juicios sumarios, procedimientos concursales y procedimientos monitorios juntos[146]. De esta manera, podemos empezar a dimensionar el impacto que tendría en la economía procesal aplicar IA a este tipo de procedimientos, esto sin considerar las 25.724 causas no contenciosas ingresadas en materia de familia durante el mismo año.[147] A modo de ejemplo, algunos procedimientos no contenciosos en materia de familia son las autorizaciones para enajenar, gravar o dar en arrendamiento por largo tiempo bienes de los incapaces y para obligar a estos como fiadores, nombramientos de tutores y curadores y la creación de inventarios solemnes para proteger el patrimonio de menores ante divorcios.

Gracias al elevado volumen de causas y la información que posee el Poder Judicial, se cuentan con los recursos informáticos suficientes para alimentar la IA de machine learning de manera asistida, ya que los procedimientos se pueden estandarizar para mostrar

[145] Secretaría Técnica igualdad de género y no discriminación. (2024) *Informe sobre paridad de género en el poder judicial.* p. 14.
[146] Poder Judicial en números. (2024). Materias civiles. Disponible en: https://numeros.pjud.cl/Competencias/Civil
[147] Poder Judicial en números. (2024). Materias de familia. Disponible en https://numeros.pjud.cl/Competencias/Familia

parámetros claros de lo que compone el cumplimiento con los requisitos suficientes para distintos tipos de PNC.

En conclusión, los PNC cuentan con características excepcionalmente buenas para que se les aplique IA, tanto su simplicidad y volumen de causas desde el punto de vista técnico, así como las herramientas procesales entregadas a la administración de justicia por la ley, sin necesidad de un cambio regulatorio, hacen que este tipo de procedimiento sea idóneo para dar un paso hacia el futuro de la administración de justicia en Chile.

3.2- Clasificación de procedimientos no contenciosos y su vinculación con la inteligencia artificial

En el presente trabajo, hemos analizado en profundidad los PNC y su idoneidad para ser integrados y aplicados en las diversas situaciones que lo permitan en nuestro sistema judicial. Sin embargo, es posible que el término utilizado para referirnos a estas actuaciones no sea del todo claro para el lector, en cuanto a lo que envuelve realmente dicho concepto. Si bien la expresión "procedimiento no contencioso" tiene cierta base doctrinal[148] y se encuentra respaldada por referencias en nuestra legislación,[149] el término más cercano a esta materia, y que probablemente sea mucho más conocido, sería el de "actos judiciales no contenciosos".[150]

Si bien ambos conceptos comparten un elemento fundamental, la ausencia de conflicto entre partes, es necesario distinguirlos con precisión para evitar confusiones respecto del objeto de este estudio.

Los actos judiciales no contenciosos refieren a intervenciones judiciales puntuales y acotadas, en las que el juez ejerce una función de control o validación, sin que exista contienda entre partes. Algunos ejemplos representativos de esta categoría son: la

[148] Garrido, C., y Pérez, M. (2010). *Derecho de familia: procedimientos no contencioso, contravencional y mediación en Ley 19.968.* (p. 13). Editorial Metropolitana.
[149] "Las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial dictada en un procedimiento no contencioso, sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona."(Código de Minería, 1983, Artículo 34)
[150] "Son actos judiciales no contenciosos aquellos que según la ley requieren la intervención del juez y en que no se promueve contienda alguna entre partes." (Código de Procedimiento Civil, 1996, Artículo 817)

autorización judicial para la venta de bienes, la autorización para realizar actos por parte de personas incapaces, la aprobación de cuentas rendidas por un tutor o curador, o la validación de un testamento. Su finalidad no es resolver un litigio, sino otorgar certeza y legalidad a determinados actos jurídicos.

En cambio, los PNC, eje central de esta investigación, constituyen una categoría más amplia y estructurada. Se trata de trámites judiciales que, si bien no involucran conflicto entre partes, requieren de la presencia de un juez y se desarrolla a través de múltiples actuaciones procesales. Ejemplos de estos procedimientos son: la declaración de ausencia, los procesos de adopción, el cambio de nombre o apellido, o el nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias, este último analizado en profundidad en el apartado siguiente.

La razón por la cual optamos por centrar la atención en los procedimientos y no en los actos judiciales no contenciosos radica en su mayor complejidad y volumen, ya que, de otra forma, podría entenderse erróneamente que limitamos la aplicación de los sistemas de IA desarrollados anteriormente únicamente a actuaciones puntuales, cuando en realidad buscamos abarcar un espectro mucho más amplio. Estas herramientas no solo pueden colaborar en actuaciones aisladas que requieren validación judicial, sino que también pueden integrarse en etapas completas del procedimiento, incluso en escenarios donde la intervención del juez no sea esencial, sin llegar a vulnerar las garantías procesales de las partes involucradas.

Cabe advertir, sin embargo, que la distinción entre ambos conceptos no siempre es nítida, y es común que tanto doctrina como jurisprudencia los utilicen de manera indistinta. Esto se explica porque ambos responden a la misma lógica: la tramitación de asuntos que requieren intervención judicial, pero carecen de contienda entre partes. Un entendimiento similar puede ser apreciado en una de las discusiones más grandes que se suscita a la hora de hablar de las actuaciones no contenciosas: la naturaleza jurídica de estas. La discusión tiene origen en la denominación de "jurisdicción voluntaria"[151] para referirse a los procedimientos en que no existe controversia entre parte y se requiere la intervención del juez, la cual, si bien ha tenido recepción por parte de la doctrina, esta ha sido muy minoritaria, optando la mayoría por entender las actuaciones no contenciosas como actos administrativos, argumentándose en este sentido que la "*denominada jurisdicción voluntaria no es jurisdicción ni es*

[151] Casarino Viterbo, M. (1993). *Medio siglo al servicio del derecho procesal*. p. 62

voluntaria"[152], debido a que, por una parte, no hay conflicto que resolver, por lo tanto, no se está ejerciendo jurisdicción, y por otra, no hay voluntariedad, ya que en muchas ocasiones la actuación del tribunal se encuentra mandatada por la ley.[153] Por último, están quienes se plantean un punto medio entre estas posiciones, otorgándole a las actuaciones no contenciosas el carácter de *sui generis* debido a sus particularidades que la distancian de la naturaleza jurisdiccional o administrativa que se le quiere adjudicar.

Finalmente, a modo de cierre, es importante recalcar que la utilización de un término u otro, más allá de las distinciones que hicimos patente en este apartado, no pueden, de modo alguno, significar que una denominación es superior a la otra o que estos sean conceptos separados en la práctica, ya que, como adelantamos anteriormente, estos son usados muchas veces como sinónimos, y solo a modo de clarificación hemos desarrollado una diferenciación entre ellos. Aun así, es importante entender que, aunque realmente digan relación con las mismas materias, el distinguir un acto judicial no contencioso, de un procedimiento no contencioso, nos podrá ayudar a entender el nivel de automatización y apoyo tecnológico que podrá ser brindado al juez o tribunal en cuestión, ya que es muy diferente imaginar la aplicación de sistemas de IA en actuaciones particulares dentro de un proceso, a la aplicación de estos mismos sistemas en un proceso completo, con todas las complejidades e implicancias que esto conlleva.

3.3- Ejemplo de aplicación práctica de la inteligencia artificial a un procedimiento no contencioso

En este título daremos un ejemplo práctico de como puede funcionar una herramienta de IA para recomendar la rectificación de solicitudes que probablemente no serían aprobadas ante un juez de carne y hueso. Para esto determinaremos una serie de parámetros que la IA deberá tener en cuenta. En este ítem resulta relevante la capacidad de adaptación de la IA, puesto que ninguna solicitud es exactamente igual a la anterior, esta flexibilidad, derivada de su capacidad de aprendizaje, le permitirá determinar patrones entre las solicitudes que suelen

[152] Couture, E. (1958). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. (3ª ed.) (p.46) Roque Depalma Editor.
[153] Couture, E. (1958). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. (3ª ed.) (p.46) Roque Depalma Editor.

ser aceptadas por tribunales y aquellas que suelen ser rechazadas. De esta manera, la herramienta propuesta será capaz de dar recomendaciones cada vez más precisas que se irán adaptando con el tiempo, permitiendo descongestionar incontables horas de la judicatura.

Para demostrar la aplicación práctica revisaremos el actuar de la IA en un procedimiento común en sede de familia, esto es, el nombramiento de curador especial para la confección de un inventario, procedimiento que es necesario para contraer segundas nupcias cuando existen menores reconocidos del primer matrimonio.

Sobre el nombramiento de curador para contraer segundas nupcias

Este PNC se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 124 a 127.

Precisamente el art. 124 indica "*El que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curaduría, quisiere volver a casarse,* ***deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando*** *y les pertenezcan como herederos de su cónyuge difunto o con cualquiera otro título.*

Para la ***confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial***."

De este modo entendemos que, si una persona desea contraer segundas nupcias, el código exige se confeccione un inventario solemne. ¿Con qué propósito? Para proteger el patrimonio de los hijos menores de edad. Además, debemos tener presente que el matrimonio contiene obligaciones con respecto de los hijos aún en caso de divorcio, en especial con respecto al cuidado personal, patria potestad, derecho de alimentos, etc. Respetando siempre el principio general del "*interés superior del niño*" recogido en el art. 222 Código Civil.[154] De este modo, se exige que se nombre un curador especial como representante del interés de los menores para que haga confección de este inventario, puesto que el padre o madre como parte interesada no puede cumplir este rol.

[154] Arenas S. (2019). *Juicio de Inventario de Segundas Nupcias con Hijos Menores*. pp. 1-2. Disponible en: https://sergioarenasabogado.com/2019/01/11/juicio-de-inventario-de-segundas-nupcias-con-hijos-menores/

A continuación, el art. 125 indica que este nombramiento procede aun cuando los menores no tengan ninguna clase de bienes "*Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del cónyuge que quisiere volver a casarse. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo*."

Además, se ha entendido por parte de la doctrina que, para superar el impedimento para contraer segundas nupcias, no es necesario terminar el inventario solemne antes de contraerlas.[155]

El art. 127 dice "*El viudo o divorciado o quien hubiere anulado su matrimonio por cuya negligencia hubiere* ***dejado de hacerse en tiempo oportuno*** *el inventario prevenido en el artículo 124, perderá el derecho de suceder como legitimario o como heredero abintestato al hijo cuyos bienes ha administrado*."

De esta forma, se limita a exigir que el inventario se haga "en tiempo oportuno", y lo es, todo el tiempo que transcurra antes que pueda producirse la confusión de patrimonios. Entonces, para celebrar matrimonio, el oficial del Registro Civil o el ministro de culto correspondiente deberá exigir únicamente que conste que se nombró curador o de que el padre o madre no tiene hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su guarda. Esto también se encuentra recogido en el art. 126 del Código Civil "*El Oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá el matrimonio del que trata de volver a casarse,* ***sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial*** *para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad o bajo su tutela o curaduría.*"

Al tratarse de un PNC en materia de familia debemos referirnos a la ley 19.968 que crea los tribunales de familia[156], esta ley tiene un artículo dedicado especialmente a los PNC "*Del procedimiento aplicable. Los actos judiciales no contenciosos cuyo conocimiento corresponda a los jueces de familia se regirán por las normas de la presente ley y,* ***en lo no previsto en ellas, por el Libro IV del Código de Procedimiento Civil****, a menos que resulten*

[155] Orrego. J. (2012). *Apuntes de la Familia y el Matrimonio.* p. 59. Disponible en: https://www.studocu.com/cl/document/universidad-central-de-chile/derecho-de-familia/apuntes-de-juan-andres-orrego-acuna-familia-y-matrimonio/9691782

[156] Ley 19.968 Crea los Tribunales de Familia. Entrada en vigencia en 2004. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557

incompatibles con la naturaleza de los procedimientos que esta ley establece, particularmente en lo relativo a la exigencia de oralidad.

La ***solicitud podrá ser presentada por escrito y el juez podrá resolverla de plano****, a menos que considere necesario oír a los interesados. En este último caso, citará a una audiencia, a la que concurrirán con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento. El interesado podrá solicitar del tribunal que se le autorice a comparecer a esta audiencia por vía remota por videoconferencia, según lo dispuesto en el artículo 60 bis de esta ley."*

En este caso, no existe un procedimiento especial contemplado por la ley, así que se hace aplicable el Libro IV Título VI del CPC.

En este caso ejemplo, es indiscutible que nos encontramos frente a una curaduría especial tanto porque es un curador nombrado para un negocio en especial lo que concuerda con la definición entregada por el artículo 345 del Código Civil, así como también lo denomina expresamente el art. 124 del mismo código.[157]

Habiendo hecho este marco legal se vuelve relevante el artículo 852 del Código de Procedimiento Civil, este artículo es aplicable al caso, pues indica "*Los* ***curadores especiales serán nombrados por el tribunal****, con audiencia del defensor respectivo, sin perjuicio de la designación que corresponda al menor en conformidad a la ley*."

De esta manera entendemos que la curaduría especial puede llegar incluso a ser dativa, pues la confiere el magistrado (art. 494 CC), lo que facilitaría mucho la tramitación de esta solicitud, sin perjuicio de ello, existe la posibilidad de que el menor realice la designación que le corresponde.

Factores que deberá tener en cuenta la IA

[157] Ramos, R. (2010). *Derecho de Familia. Tomo II*. (6ª ed.) p. 580. Disponible en: https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/#sources/5977

En primer lugar, debemos leer los arts. 5 y 6 de la ley 20.886 que fijan las normas generales de la presentación de escritos:

Artículo 5º.- *"Presentación de demandas y de escritos.*

El ingreso de las demandas y ***de todos los escritos se hará por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial****, para cuyos efectos los abogados o habilitados en derecho se registrarán en los términos que se regulen en el auto acordado que la Corte Suprema dictará al efecto.*

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por el tribunal por carecer de los medios tecnológicos necesarios, los escritos podrán presentarse al tribunal materialmente y en soporte papel por conducto del ministro de fe respectivo o del buzón especialmente habilitado al efecto.

Los escritos presentados en formato papel serán digitalizados *e ingresados a la carpeta electrónica inmediatamente."*

Artículo 6º.- "*Presentación de documentos. Los documentos electrónicos se presentarán a través del* ***sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial*** *o, en caso de requerirlo así las circunstancias, se acompañarán en el tribunal a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.*

Los documentos cuyo formato original no sea electrónico se presentarán de forma electrónica*, salvo que la parte contraria formule objeción. En este caso, los documentos deberán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente. Con todo, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente, bajo apercibimiento de tener por no iniciada la ejecución.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los documentos y títulos ejecutivos ***presentados materialmente deberán acompañarse con una copia en formato digital*** *a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, en el tribunal, a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.*

Si no se presentaren las copias digitales de los documentos o títulos ejecutivos, o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento o título ejecutivo original, el tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento o título ejecutivo respectivo.

En casos excepcionales, cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos materialmente por carecer de los medios tecnológicos, no será necesario acompañar copias digitales. En este caso, los documentos y títulos ejecutivos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el tribunal a la carpeta electrónica."

Estas disposiciones son altamente compatibles con el sistema de IA, puesto que, es el mismo sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial el que exige que los escritos sean enviados en formato digital y, como se verá de forma posterior, este procedimiento cuenta actualmente con un código que lo diferencia de otros procedimientos dentro del mismo sistema de la Oficina Judicial Virtual.

Otro requisito que se debe cumplir en esta solicitud, es la obligación de ser patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y contener el poder, es decir, el mandato judicial conferido a alguna de las personas que la ley señala. Además, se requiere que los escritos se encuentren firmados.

Ambas cuestiones son resueltas por el art. 7 de la misma Ley de Tramitación Electrónica:

"*Patrocinio y poder electrónico.*

El patrocinio por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá constituirse mediante firma electrónica simple o avanzada. *Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el ministro de fe del tribunal por vía remota mediante videoconferencia.*

El mandato judicial podrá constituirse mediante la firma electrónica avanzada o simple del mandante. En consecuencia, para obrar como mandatario judicial se considerará poder suficiente el constituido mediante declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada, sin que se requiera su comparecencia personal para autorizar su representación judicial. Si el mandato se otorgare por firma electrónica simple, deberá

ratificarse por el mandante y el mandatario de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

La constatación de la calidad de abogado habilitado la hará el tribunal a través de sus registros."

Como se ha evidenciado, la Ley de Tramitación Electrónica ha sido implementada de manera acertada, permitiendo que el sistema judicial funcione de manera digital, volviéndose tierra fértil para colaborar con sistemas de IA. Siendo entonces entendible que la IA pueda verificar el cumplimiento de estos requisitos directamente, mediante corroboración, la información que consta en la Oficina Judicial Virtual, pues la misma plataforma que se encuentra vigente hoy en día puede determinar estos hechos mediante los perfiles habilitados, en caso de que el patrocinio haya debido ser ratificado ante ministro de fe, el mismo sistema hará saber de esta circunstancia al juez una vez remitido el escrito analizado.

Paso 0, procesamiento de la solicitud.

En este primer momento el sistema de IA aún no debe actuar, pues en la misma Oficina Judicial Virtual que quien desee presentar una solicitud de nombramiento de curador deberá seleccionar en tipo de procedimiento "Voluntario" y en materia "Guardadores de menores de edad, nombramiento". Este procedimiento actualmente ya cuenta incluso con el código "**18505**" para que el sistema lo identifique. Por tanto, basta con que llegue al tribunal competente el escrito con el código ya mencionado para que el juez haga uso de su diligencia informativa. Esta diligencia se debe manifestar en que automáticamente se suba una resolución expresando al solicitante que, de querer que el escrito sea pre-revisado por una IA, se debe aprobar introduciendo un código generado automáticamente en un link que aparecerá en la misma resolución dentro del plazo que la judicatura determine razonable como plazo perentorio. Este plazo, al ser judicial y encontrarse dentro de una medida para mejor resolver, puede ser determinado por cada tribunal según sus necesidades, siempre y cuando no exista una modificación legal o un auto acordado que los obligue a determinado plazo.

Tras introducirse el código dentro del link, dentro de este estará la política de tratamiento de datos, la información de transparencia exigida por la ley y además, se le solicitará al interesado que introduzca un correo para recibir el veredicto de la IA. Tras llenar ese dato,

el escrito será inmediatamente enviado a la IA. De esta manera, queda expreso el consentimiento informado de la persona.

De no introducirse el código dentro del plazo estipulado, se entenderá que se desea proceder con la tramitación que regularmente han tenido este tipo de solicitudes. Lo ideal es que el mensaje enviado por la judicatura genere interés en los usuarios, mostrando que aquellas solicitudes que se encuentran pre-aprobadas suelen tener una tramitación más rápida por parte de los jueces, dado que en gran porcentaje suelen ser aprobadas de manera más inmediata.[158]

Ya habiéndonos hecho cargo de los estándares y bases legales para el tratamiento de estos datos por parte de la IA en títulos anteriores, solo queda ir de plano al ejemplo práctico.

Para esto, vamos a proporcionar un ejemplo de escrito[159] que cumple con los requisitos solicitados por la ley. Por medio de esto, resultará más fácil graficar correctamente los distintos elementos que deberá encontrar y verificar la IA. Procederemos entonces a enumerar los distintos pasos y explicar la función que cumplirá la IA para verificar cada uno de ellos.

EN LO PRINCIPAL: Solicita nombramiento de curador especial, para confección inventario solemne.; **PRIMER OTROSÍ:** Nombramiento de curador ad litem; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Informe defensor público; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder;

S.J.L DE FAMILIA DE ____

____, domiciliado en la ciudad de____, a S.S., digo: Que, vengo en solicitar a S.S., en Procedimiento Voluntario ante los Tribunales de Familia, se nombre curador

[158] Esta estadística es algo que solo se podrá incluir una vez que exista la data que lo compruebe.

[159] Chavéz, E. (2021) *"Autorización contraer matrimonio. Nombramiento curador especial para confección inventario."* Disponible en: https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/search/jurisdiction:CL/Autorizaci%C3%B3n+contraer+matrimonio+-+nombramiento+curador+especial/vid/862125377

especial, para la Confección de Inventario Solemne al menor____ hijo de filiación matrimonial, de precedente matrimonio, estudiante, de mí mismo domicilio, con base en los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- LOS ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Efectividad de la necesidad de nombramiento de curador.

a) Que, es mi intención contraer matrimonio con____, domiciliada en la ciudad de___ de profesión/oficio____ según consta de solicitud emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de____.

b) Que, consta del certificado de matrimonio que acompaño en otrosí, con la respectiva subinscripción de fecha_____ que yo____ estoy divorciado, mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal de Familia de____ de doña ____con quien tuvimos ____hijos para que los represente en la confección de inventario solemne.

2.- Efectividad de la existencia de curador propuesto.

a) Que, como deseo nuevamente contraer matrimonio y como lo exige el art. 124 del Código Civil, es que recurro a S.S., para que se le nombre curador especial, para que lo represente en la confección de inventario.

b) Que, se propone al efecto a _____ cédula de identidad N°____ chilena (o), soltera, de profesión/oficio____ y domiciliado en la ciudad de____ quien es una persona de reconocida solvencia y honorabilidad, quien representará en forma justa y ecuánime los derechos de los menores citados, en su oportunidad.

3.- Efectividad de la idoneidad o falta de ella al curador propuesto.

a) Que, el curador propuesto tiene la idoneidad necesaria, pues, no posee deudas impagas ni es un deudor compulsivo, al contrario, es austero, lo que se acredita con certificado de DICOM.

b) Que, en cuanto a su honorabilidad, no ha sido sancionado penalmente ni ha tenido problemas con la justicia, lo que se acredita mediante certificado de antecedentes o certificado de anotaciones emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II.- LOS ANTECEDENTES DE DERECHO

1.- Normas aplicables del Código Civil.

a) Que, la fuente legal está en el art. 124 del Código Civil, que dice "*El que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curaduría, quisiera volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que éste administrando y les pertenezcan como herederos de su cónyuge difunto o con cualquier otro título. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial*."

b) Que, también es aplicable el art. 125 que dice: "*Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo.*"

c) Que, es aplicable, además, el art. 126, que dice: "*El Oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá el matrimonio del que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad o bajo su tutela o curaduría.*"

2.- Normas Procesales y Competencia.

a) Que, el art. 102 inciso 2, 1ª parte de la Ley 19.968, dice: "*La solicitud podrá ser presentada por escrito y el juez podrá resolverla de plano, a menos que considere necesario oír a los interesados___*"

b) Que, es competente para conocer de esta materia el tribunal de familia según el art. 8 N°16 de la Ley 19.968 sobre tribunales de familia.

c) Que, por estos argumentos, S.S., puede fallar de plano esta solicitud, estando facultado para ello y no habiendo diligencia u obstáculo que se lo impida jurídicamente.

<u>POR TANTO:</u>

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art. 124, 125 y 126 del Código Civil; art. 8 N°16 y 102 inciso 2, 1ª parte de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art. 839 del Código de Procedimiento Civil; y art. 134 del Código Orgánico de Tribunales.

PIDO A S.S.: Decrete tener por presentada solicitud de nombramiento de curador especial, para la confección de inventario solemne, en procedimiento voluntario y oportunamente declarar:

1) Nombrar curador especial al menor____ ya individualizado resolver de plano la citada solicitud al cumplir todos los presupuestos legales, dictándose la respectiva sentencia que así lo declare;

2) Que, se nombre como curador especial al propuesto don___ ya individualizado, por su condición de honorabilidad y solvencia, según se acreditará con la prueba que se rendirá;

3) Que, se me entregue copia autorizada de la sentencia, con su certificado correspondiente, una vez firme y ejecutoriada; y

4) Que, se ordene oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, de la ciudad de___ para que el citado Oficial Civil, autorice mi matrimonio, en su oportunidad, previa confección de inventario solemne.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a **S.S.**, el nombramiento de curador ad litem, designándose al efecto al abogado del Turno y/o de la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio Jurídico de___ oficiándose o notificándose al efecto para que defienda los derechos del menor.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener por acompañados los siguientes documentos, que acreditan la solvencia y honorabilidad de la curadora propuesta y las condiciones de estado civil mío y del menor, así como la calidad de abogado habilitado para la profesión de mi patrocinante:

1) Certificado de matrimonio con subinscripción, donde consta el divorcio decretado por el Tribunal de Familia de ____;

2) Certificado de Nacimiento del menor;

3) Certificado de Nacimiento del curador propuesto;

4) Certificado de DICOM, que acredita estado patrimonial del curador propuesto;

5) Certificado de antecedentes para fines especiales del curador propuesto;

6) Certificado de Título de Abogado y Mandato Judicial.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., en la oportunidad correspondiente informe defensor público, remitiéndosele copia de lo obrado y registro de audio, tal como lo exige el art. 852 en el presente caso, cuando se nombre al curador por parte del tribunal.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que me patrocinará el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don___ cédula de identidad N°___, registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha____ a quien otorgo patrocinio y poder, con las facultades del art. 7 del Código de Procedimiento Civil, en su primer inciso/ambos incisos.

Recibido el escrito, la IA deberá iniciar su chequeo de los distintos elementos que lo componen.

Lo primero que debe revisar es si la solicitud de la parte interesada cumple los requisitos comunes a todo escrito según lo dispone el art. 30 del CPC: "*Los escritos y documentos se presentarán por vía electrónica conforme se dispone en los artículos 5º y 6º, respectivamente, de la Ley General sobre Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales.*

Los escritos se ***encabezarán con una suma*** *que indique su contenido o el trámite de que se trat*a."

Como los elementos del art. 5, 6 y 7 de la Ley de Tramitación Electrónica ya fueron analizados con anterioridad. Iremos directamente al primer elemento a chequear: la suma y otrosíes.

Primer paso, identificación de la suma y otrosíes.

Se deberá identificar si se cuenta con una suma y si el asunto corresponde al trámite correcto. Para esto, la IA deberá tener en cuenta cualquier variante de "*Solícita nombramiento de curador especial*", además de que la suma y el cuerpo del escrito sean concordantes. Recordar que para este trámite la Oficina Judicial Virtual ya cuenta con un código que lo distingue.

Segundo paso, elementos mínimos que deben ser contenidos en el cuerpo del escrito.

Estos son los elementos que demuestran que efectivamente la solicitud contiene aquellas consideraciones mínimas para recomendar favorablemente que el juez conozca del escrito.

1) Que se contenga una solicitud para que se nombre curador especial.
2) Que se individualice a la parte solicitante, al representante de la parte solicitante, el/la/los menores bajo su patria potestad o bajo su tutela o curaduría según corresponde, a aquella persona que se desea designar como curador, a aquella persona que fue divorciada con quien se había contraído matrimonio anteriormente, a aquella persona con quien se desea contraer nuevas nupcias.
3) Que se proponga a una persona para que cumpla el rol de curador.
4) Que existan argumentos de índole económico o moral que lo presenten como persona adecuada.
5) Que se mencione al menos una de las normas pertinentes (art. 124, 125 y 126 del Código Civil; art. 8 N°16 y 102 inciso 2, 1ª parte de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art. 839 del Código de Procedimiento Civil; y art. 134 del Código Orgánico de Tribunales.) junto con alguna locución del estilo "*y aquellas normas que S.S. estime aplicables*".
6) Que exista solicitud de que se falle de plano el asunto sometido al conocimiento del tribunal.

7) Que se oficie al Registro Civil correspondiente para que autorice el matrimonio.
8) Si existe o no solicitud de nombramiento de curador *ad litem*.
9) De ser afirmativo el número anterior, que se informe al defensor público.
10) Si se acompañan documentos.
11) Si estos se acompañan con citación.
12) Que se constituye patrocinio y poder.

Tercer paso, recopilar datos de identificación de los involucrados.

Estos datos se componen de nombres, domicilios, nacionalidades, profesiones, estados civiles, números de cédula de identidad o números de pasaporte de las siguientes personas:

1) Parte solicitante.
2) Representante de la parte solicitante.
3) El/la/los menores bajo su patria potestad o bajo su tutela o curaduría, según corresponda.
4) Aquella que se desea designar como curador.
5) Aquella persona que fue divorciada con quien se había contraído matrimonio anteriormente.
6) Aquella con quien se desea contraer nuevas nupcias.

Cuarto paso, recopilar datos de instituciones involucradas.

Estos datos sirven para identificar la entidad que recibe la solicitud y demás entidades oficiadas para el cumplimiento de esta:

1) Tribunal que recibe la solicitud.
2) Registro Civil oficiado que emite la solicitud para contraer matrimonio, ante el cual se desea tramitar este segundo matrimonio.
3) Datos de la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente al territorio en caso de que incluya una solicitud de designación de curador *ad litem*.
4) Tribunal que declaró el divorcio.

Ya habiendo identificado correctamente los datos de tanto las personas como instituciones involucradas, la IA sabe los datos de quienes debe buscar y con qué registros debe contrastar la información recibida. Por tanto, debemos continuar con las actividades encomendadas a la IA.

Quinto paso, documentación acompañada.

En este paso es importante hacer alusión a la carga procesal de acompañar prueba[160] por la parte solicitante, pues es quien debe probar mediante la documentación con libertad probatoria que su solicitud es fundada.

1) Certificado de matrimonio con subinscripción, donde consta el divorcio decretado por el tribunal de familia correspondiente.

La IA deberá chequear la veracidad de la solicitud. Esto se hará por medio de un cruce de información, determinando si el escrito adjunto se corresponde con la base de datos del Registro Civil correspondiente, asimismo verificando que exista identidad entre la parte solicitante y quien esté presente en la solicitud, tal como también quien se individualizó como el antiguo matrimonio y quien efectivamente consta en el certificado. Recordemos que este cruce de datos personales es posible gracias al principio de cooperación que envuelve a los organismos públicos y que permite su tratamiento, como ya fue visto al explorar el marco legal.

2) Certificado de nacimiento del menor.

Nuevamente, se deberá realizar un cruce de información viendo si la información correspondiente a la individualización en el escrito, aquella adjunta por la parte solicitante mediante un documento y aquella que se encuentra en el Registro Civil se condicen.

3) Certificado de nacimiento del curador propuesto.

Al igual que con el documento anterior, se debe hacer el cruce de información con el Registro Civil.

[160] Jiménez, T., Pineda, M. y Salmona, F. (2004). *ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA Y LOS MEDIOS DE PRUEBA*. pp. 12-14.

4) Certificado de antecedentes para fines especiales del curador especial propuesto.

Otra vez, debe revisarse la identidad de datos entre cuerpo del escrito, información adjunta y la base de datos del mismo Registro Civil.

5) Certificado de título de abogado y mandato judicial.

Se deberá chequear que el documento adjunto de patrocinio y poder adjunto registra calidad de abogado en la base de datos del Poder Judicial y no se encuentra sujeto a medida disciplinaria vigente. Reiteramos que de tratarse de aquellas constituciones de patrocinio y poder que se realizan frente a ministro de fe, se avisará de esta circunstancia al juez.

6) Certificado de DICOM, que acredita estado patrimonial del curador propuesto/certificado de título, estudios, etc.

Los fundamentos de la idoneidad del curador propuesto y su contraste con los documentos presentados para fundamentarla puede ser muy variada. Entre ellos, algunos ejemplos; certificado de nacimiento, certificado de antecedentes, certificado de DICOM, que acredita su estado patrimonial, certificado de estudios o título universitarios, etcétera. Si bien se puede hacer una crítica acerca de que determina la idoneidad de un curador, este no es el objeto de esta tesis. En este paso, la IA -mediante contrastar múltiples solicitudes anteriores- puede corroborar aquellos documentos adjuntos que se suelen ser aprobados para seguir adelante con la solicitud y estimar la presencia de cuáles no suele ser suficiente. El hecho de que la IA tenga adaptabilidad, hace que a diferencia de un algoritmo pueda ir evolucionando estos criterios y puliéndolos con el tiempo, así como también incluir aquellos nuevos documentos que se vayan generando por distintas instituciones y que los tribunales estimen como suficientes para aprobar las solicitudes.

En aquellos casos que los documentos adjuntos vengan de entidades públicas como la Comisión para el Mercado Financiero, en el caso del certificado DICOM, la IA puede chequear con la fuente que emite dicho certificado para certificar su autenticidad. Tratándose de entidades privadas deberá seguir el criterio que se pueda desprender de la jurisprudencia.

En aquellos casos que la IA determine que los documentos adjuntos son insuficientes o suelen ser rechazados, dará la recomendación de qué documentos adjuntar.

Sexto paso, emisión de un veredicto.

Habiendo analizado los elementos anteriores, la IA determinará una recomendación al solicitante. Si esta encontrase que hay algún elemento que falté añadir o deba modificarse inmediatamente, le dará noticia de esto al solicitante mediante la una notificación al correo electrónico indicado en el paso 0. De esta forma, el solicitante puede rectificar su solicitud y presentarla nuevamente al sistema hasta obtener una respuesta satisfactoria, no remitiendo el escrito rechazado al tribunal.

Cuando la IA determine que el escrito es efectivamente satisfactorio, se lo hará saber al usuario por el mismo medio. En dicho link, una vez pre-aprobada la solicitud, se le pedirá al solicitante que acepte enviar el documento pre-aprobado al tribunal, el que llegará al tribunal y con la información relevante para el juez que haya encontrado la IA, y una recomendación de resolución con los datos de los involucrados ya ingresados. Una vez recibidos estos datos, el juez deberá determinar por medio de una resolución que cumpla todos los requisitos legales si da lugar o no al nombramiento de curador solicitado.

Cabe recordar que, como ya se ha visto en títulos anteriores, el solicitante siempre tendrá el derecho de no ser sometido al escrutinio de la IA, en esos casos podrá solicitar que el escrito sea enviado directamente al juez simplemente con no ingresar al link durante el lapso de tiempo que sea determinado por el tribunal.

Como pudimos ver en este capítulo, la solicitud de nombramiento de curador especial para confección de inventario solemne, en casos de autorización de segundas nupcias cuando existen hijos de un precedente matrimonio bajo la patria potestad, tutela o curaduría, presenta un conjunto de parámetros que, en su mayoría, son consistentes y predecibles. La automatización de este proceso parece una opción viable y eficiente, dada la relativa simplicidad de los criterios que deben evaluarse. La combinación de la IA y la experiencia jurídica puede agilizar este procedimiento, mejorando la eficiencia y reduciendo la carga administrativa. Sin embargo, es esencial mantener una supervisión humana constante para abordar situaciones excepcionales y asegurar la equidad y el cumplimiento de las normativas legales, así como resguardar los derechos de todos los involucrados en este procedimiento.

Conclusión

La inteligencia artificial (IA), aplicada como herramienta auxiliar en los procedimientos no contenciosos (PNC), se revela como una oportunidad concreta y responsable para avanzar en la modernización del sistema judicial chileno. No se trata de sustituir a los jueces ni de convertir los tribunales en oficinas automatizadas, sino de incorporar tecnología como una aliada estratégica para enfrentar uno de los principales desafíos del sistema judicial contemporáneo: su creciente sobrecarga operativa.

Los beneficios de implementar sistemas de IA en esta área son múltiples y sustanciales. En primer lugar, permitiría descongestionar significativamente la carga de trabajo de los tribunales, filtrando o depurando presentaciones defectuosas, sugiriendo correcciones automáticas a las partes y estandarizando trámites cuya naturaleza lo permite. En segundo lugar, la velocidad de procesamiento de una IA bien diseñada podría traducirse en una tramitación más eficiente y expedita, lo que no solo ahorra tiempo institucional, sino que mejora el acceso a la justicia para la ciudadanía. Y en tercer lugar, la aplicación de criterios uniformes en fases preliminares del procedimiento podría fortalecer la coherencia en la administración de justicia, evitando errores materiales frecuentes y reduciendo la arbitrariedad en la admisión a trámite de ciertas solicitudes.

No obstante, estos beneficios no pueden hacernos perder de vista los riesgos sustantivos que plantea la incorporación de sistemas automatizados en funciones judiciales. Uno de los desafíos más urgentes es el sesgo algorítmico, que puede surgir tanto por la calidad deficiente de los datos como por decisiones de diseño base que reproducen patrones discriminatorios o excluyentes. En un sistema de justicia, donde se deben garantizar la igualdad ante la ley y la imparcialidad del juzgador, este riesgo adquiere una gravedad particular. A ello se suman las dificultades normativas para delimitar responsabilidades ante fallos provocados por el uso de estas tecnologías, así como la necesidad de establecer mecanismos institucionales de control, auditoría y corrección. Por otra parte, una implementación mal comunicada o mal gestionada podría generar desconfianza ciudadana, especialmente si las personas sienten que sus casos son tratados de forma impersonal, automatizada o con escasa transparencia institucional. Estos factores no deben ser subestimados, ya que la legitimidad del sistema judicial no solo se sostiene en sus resultados, sino también en la percepción de justicia que construye en sus usuarios.

Por ello, cualquier proceso de incorporación de IA en el ámbito judicial debe estar guiado por un enfoque de precaución, transparencia y supervisión humana. Debe existir claridad en cuanto a la finalidad del sistema, trazabilidad de sus decisiones, controles cruzados de su funcionamiento, y una normativa robusta que delimite su uso y proteja los derechos de los ciudadanos. No se puede permitir que la eficiencia supere a la justicia como valor central del proceso.

En este sentido, el ejemplo práctico desarrollado en el presente trabajo -la aplicación de una IA para asistir en el procedimiento de nombramiento de curador especial para la confección de inventario solemne- demuestra que es posible diseñar modelos de apoyo tecnológico que actúen como filtros inteligentes dentro del proceso judicial. Se trata de una herramienta no vinculante, que colabora con el juez sin invadir su esfera de decisión, que orienta al usuario sin sustituir la representación jurídica, y que permite introducir mejoras sustanciales en eficiencia y tramitación sin sacrificar garantías procesales. Además, tal como se señaló en la oportunidad respectiva, existe ya un espacio normativo disponible en nuestro ordenamiento que permite dar cabida a este tipo de innovaciones, sin requerir cambios legales demasiado profundos, siempre que se respeten los principios rectores del proceso y se mantenga la dirección judicial de los procedimientos. Esta propuesta concreta puede servir como una experiencia piloto para validar su utilidad en la práctica y, eventualmente, extender su aplicación a otros procedimientos con características similares.

En definitiva, la IA, aplicada con prudencia, diseño ético y marco jurídico adecuado, puede ser una herramienta valiosa para modernizar la administración de justicia en Chile. Su implementación, comenzando por espacios acotados y bien definidos como los procedimientos no contenciosos, representa una oportunidad real para mejorar la eficiencia institucional sin renunciar a las garantías fundamentales que caracterizan a un Estado de derecho. El reto no es tecnológico: es político, normativo y cultural. Y es ahora, no mañana, cuando debemos empezar a enfrentarlo.

Bibliografía

Allen, L. E. (1962). the A.A.L.S. Jurimetrics Committee: Scientific Investigation of Legal Problems pp. 367–383. Disponible en: https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/4016?show=full

Araya Paz, Carlos. (2020). Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. Revista chilena de derecho y tecnología, 9(2), pp. 257-290. Disponible en: https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.54489

Araya Paz, Carlos. (2021). Transparencia algorítmica ¿un problema normativo o tecnológico?. CUHSO (Temuco), 31(2), pp. 306-334. Disponible en: https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v31n2-art2196

Arenas S. (2019). Juicio de Inventario de Segundas Nupcias con Hijos Menores. pp. 1-2. Disponible en: https://sergioarenasabogado.com/2019/01/11/juicio-de-inventario-de-segundas-nupcias-con-hijos-menores/

Arévalo, P., Philipe L. (2025). Derecho procesal de familia para litigantes. p. 343.

Astorga J., Gallardo I. (2016). Los actos judiciales no contenciosos en la reforma del código procesal civil. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140460/Los-actos-judiciales-no-contenciosos-en-la-reforma-del-C%C3%B3digo-Procesal-Civil.pdf?sequence=1

Autor, D. (2014). "Polanyi's Paradox and the Shape of Employment Growth". National Bureau of Economic Research. Disponible en: https://www.nber.org/system/files/working_papers/w20485/w20485.pdf

Badaró, S., Ibañez, L. y Agüero, M. (2013). Sistemas Expertos: Fundamentos, Metodologías y Aplicaciones. Ciencia y Tecnología, 13, pp. 349-364.

Bender E,. (2022). Resisting Dehumanization in the Age of "AI", pp. 9-25.

Bench-Capon, T., Araszkiewicz, M., Ashley, K. (2012). A history of AI and Law in 50 papers: 25 years of the international conference on AI and Law. Artif Intell Law 20, pp. 215–319.

Bench-Capon, T. (2022). Thirty years of Artificial Intelligence and Law: Editor's Introduction. Artif Intell Law (2022).

Beltrán Román, V. (2021). Visión de túnel: notas sobre el impacto de sesgos cognitivos y otros factores en la toma de decisiones en la justicia criminal. Revista de Estudios de la Justicia, (34), p. 11.

Betancourt, J. C., Zlatanska, E. (2013). Online Dispute Resolution (ODR): What Is It, and Is It the Way Forward?', 79, Arbitration: The International Journal of Arbitration, Mediation and Dispute Management, Issue 3, pp. 256-264.

Buchanan, B. G., & Headrick, T. E. (1970). Some Speculation about Artificial Intelligence and Legal Reasoning. Stanford Law Review, 23, pp. 40–62.

Burgess, M. (2018). UK police are using AI to inform custodial decisions – but it could be discriminating against the poor. WIRED. Disponible en: https://www.wired.co.uk/article/police-ai-uk-durham-hart-checkpoint-algorithm-edit

Caballero Elbersci, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. Problema anuario de filosofía y teoría del derecho, (13), pp. 67-98. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iij.24487937e.2019.13.13716

Capdeferro, O. (2020). La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial. Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política, (30). p. 8. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7400438

Carey. (2023). Principios para el tratamiento de Datos Personales. Disponible en: https://protecciondedatos.carey.cl/principios-para-el-tratamiento-de-datos-personales/

Carey. (2024). Ingresa a la Cámara de Diputados proyecto de ley que regula los Sistemas de Inteligencia Artificial. Disponible en: https://www.carey.cl/ingresa-a-la-camara-de-diputados-proyecto-de-ley-que-regula-los-sistemas-de-inteligencia-artificial/

Cárdenas Krenz, R. (2021). ¿Jueces robots? Inteligencia artificial y derecho. Revista Justicia & Derecho, 4(2), pp. 1–10. https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i2.1345

Cárdenas, Rincón E., Martinez V., & Molano. (2021) Un estudio sobre la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en las decisiones judiciales. Revista Direito GV.

Casacuberta, D. (2018). Sesgo en bucle: alimentando la injusticia algorítmica. CCCB LAB. Disponible en: https://lab.cccb.org/es/sesgo-en-bucle-alimentando-la-injusticia-algoritmica/

Casarino Viterbo, M. (1993). Medio siglo al servicio del derecho procesal. p.62

Castillo, F. (19 de abril de 2021). Inteligencia artificial y Derecho Administrativo. Sociedad Digital. Disponible en: https://sd2.ugr.es/inteligencia-artificial-y-derecho-administrativo/

Centro de Estudios Europeos Luis Ortega Álvarez, Instituto de Investigación Transjus Beltrán de Heredia Ruiz. (2019). "Conclusions from the I International seminar on Administrative Law and artificial intelligence". IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, (28), p. 2. Disponible en: https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/373584/467192

Cerrillo, A. (2021). RETOS Y OPORTUNIDADES DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REVISTA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO, (19). p. 6. Disponible en: https://revista.cigob.net/media/documents/19/agusti-cerrillo-i-martinez_retos-y-oportunidades-del-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-las-administraciones-publicas_frSXByQ.pdf

Chavéz, E. (2021) "Autorización contraer matrimonio. Nombramiento curador especial para confección inventario." Disponible en: https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/search/jurisdiction:CL/Autorizaci%C3%B3n+contraer+matrimonio+-+nombramiento+curador+especial/vid/862125377

Chile Atiende. (2025). Solicitud de Derechos ARCO (Protección de la Vida Privada). Disponible en: https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/112661-solicitud-de-derechos-arco-proteccion-de-la-vida-privada

Chuanman You. (2020). Law and Policy of Platform Economy in China, 39 Computer Law & Security Review 1.

Coenen, F., & Bench-Capon, T. (2017). A Brief History of AI and Law. In AI & Law Workshop at BCS SGAI AI'17.

Cornejo Manríquez, Aníbal. (2022). Derecho Procesal Civil. Resúmenes y Esquemas 10° Edición. p.221, p.223.

Corvalán, J. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, 5(1), p. 307. Disponible en: http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v5i1.55334

Couture, E. (1958). FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL (Tercera Edición). p. 46.

DataScientest. (2021). Machine Learning: definición, funcionamiento, usos. Disponible en: https://datascientest.com/es/machine-learning-definicion-funcionamiento-usos

De la Peña, I. (2016). El problema de la caja negra: por qué la inteligencia artificial es una amenaza. El Confidencial. Disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/tecnologia/tribuna/2016-12-06/caja-negra-software-big-data-ai-informatica_1299837/#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20dificultad,problema%20de%20la%20caja%20negra.

De los Santos, P. (2021). Tipos de aprendizaje en Machine Learning: supervisado y no supervisado. Telefónica Tech. Disponible en: https://telefonicatech.com/blog/que-algoritmo-elegir-en-ml-aprendizaje

De Lara-Garcia, J. (2022). Inteligencia Artificial y Justicia. DIVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan, 9 (17), pp. 41-46.

Diario Constitucional. (2023). Tribunales chinos utilizan asistentes con inteligencia artificial para dictar resoluciones. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2023/01/29/tribunales-chinos-utilizan-asistentes-con-inteligencia-artificial-para-dictar-resoluciones/

DU Guodong and YU Meng. (2019). 'A Close Look at Hangzhou Internet Court, China Justice Observer.

Estevez, E., Lejarraga, S. L. & Fillottrani, P. (2020). PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Inter-American Development Bank. http://dx.doi.org/10.18235/0002378

Filgueiras, F. (2021). Inteligencia Artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (79). Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/3575/357570194001/html/

Frosini, V. (1969). Cibernetica Diritto E Società. Milano: Edizioni di comunità.

Fuentes, C. (2020). Inteligencia Artificial: Oportunidades y desafíos ante un futuro que ya llegó. Prensa UChile. Disponible en: https://www.uchile.cl/noticias/165815/inteligencia-artificial-oportunidades-y-desafios-de-presente-y-futuro

Garcia, José Francisco y Leturia, Francisco Javier. (2006) Justicia civil: diagnóstico, evidencia empírica y lineamientos para una reforma. Revista chilena de Derecho, Vol.33, n°2, p. 363.

Garrido Chacana, C., & Pérez Opazo, M. (2010). Derecho de familia: procedimientos no contencioso, contravencional y mediación en Ley19.968. (pp. 13) Editorial Metropolitana.

Garrido, R. (2024). Tratamiento y protección de los datos personales en la ley N°19.628: historia, evolución, regulación, mecanismos de protección y deficiencias, p. 42. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198540/Tratamiento-y-proteccion-de-los-datos-personales-en-la-ley-N%c2%b0-19628-historia-evolucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Giovanni S. (2005), A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence, Vol. 5: Legal Reasoning pp. 389-90.

Hill, K. (2020). Wrongfully Accused by an Algorithm. The New York Times. Disponible en: https://www.nytimes.com/2020/06/24/technology/facial-recognition-arrest.html

JI, W. (2020). The Change of Judicial Power in China in the Era of Artificial Intelligence. Asian Journal of Law and Society, 7(3), pp. 515-530.

Jiménez, Á. (2017). Facebook apaga una inteligencia artificial que había inventado su propio idioma. El Mundo. Disponible en: https://www.elmundo.es/tecnologia/2017/07/28/5979e60646163f5f688b4664.html

Larsen, A. (2022). The benefits and challenges of AI network monitoring. Disponible en: https://www.techtarget.com/searchnetworking/answer/What-are-the-benefits-and-challenges-of-AI-network-monitoring#:~:text=AI%20monitoring%20can%20also%20shed,Driving%20automation

Loevinger L. (1949). "Jurimetrics--The Next Step Forward". Minnesota Law Review. pp. 1796.

Losano M. G. (1968). Iuscibernética, máquinas y modelos cibernéticos en el derecho.

Martínez G. (2018). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho, pp. 1-20.

Martínez, M. (2023) "Aproximaciones sobre la utilización de la inteligencia artificial en los procesos judiciales," Colegio de Abogados y Procuradores, Disponible en: http://mendozalegal.com/omeka/items/show/208.

Matheus, M. (2020). Inteligencia artificial: Problemas y reflexiones para el Derecho Administrativo. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, (20). p. 22. Disponible en: https://cidep.online/ojs/index.php/redav/article/view/161/redav-20-01-pdf

Matute C., Sergio L. (1989) Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema UNAM-JURE pp. 115-117.

McCarty, L. Thorne. (1976). Reflections on TAXMAN: An Experiment in Artificial Intelligence and Legal Reasoning (Original Version). Harvard Law Review. 5, pp. 305-373.

MINSEGPRES & MINCIENCIAS. (2023). Lineamientos para el uso de herramientas de inteligencia artificial en el sector público. Disponible en:

https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/ae/9a/ae9a7ce7-807b-4781-9ac3-9b253bfbe735/of_n711_2023_dis_lin_ia_minciencia.pdf

Miró Ilinares, F. (2020). Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. Revista de derecho penal y criminología, (20), pp. 87–130. Disponible en: https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26446/20937

Molina Sandoval, S. (2023). La inteligencia artificial en la ejecución de la sentencia civil. Revista Derecho Procesal Y Derechos Humanos, 1(1), p.240. Disponible en: https://revistas.unc.edu.ar/index.php/procesal/article/view/40819

Monteiro, R. (2019). Abogacía laboral 4.0: Inteligencia artificial y problemáticas profesionales en la abogacía brasileña. Revista Chilena De Derecho Y Tecnología, 8(1), pp. 167–183. Disponible en: https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51276

Montesquieu. (1748). Del Espíritu de las Leyes, libro 11 cap. 6, p. 112.

Morales, L., Agudelo, S., Montoya, M. & Montoya, A. (2021). Inteligencia artificial en el proceso penal: análisis a la luz del Fiscal Watson. PENSAMIENTO JURÍDICO,1(54), p. 153. Disponible en: https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/96091

Moya R. (2003). Revista Chilena de Informática Jurídica, Jurimetría N° 2, pp. 5-6.

Najarro L. J. (2006). El Abogado Y Notario Y La Iuscibernética p.7.

Organización de las Naciones Unidas. (2024). La IA plantea problemas ambientales. Esto es lo que el mundo puede hacer al respecto. Reportaje WEB. Disponible en: https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-ia-plantea-problemas-ambientales-esto-es-lo-que-el-mundo-puede

Orrego. J. A. (2012). Apuntes la Familia y el Matrimonio. p. 59. Disponible en: https://www.studocu.com/cl/document/universidad-central-de-chile/derecho-de-familia/apuntes-de-juan-andres-orrego-acuna-familia-y-matrimonio/9691782

Ossandón Cerda, F. (2021). Inteligencia Artificial en las Administraciones Tributarias: Oportunidades y Desafíos. Revista De Estudios Tributarios, 1(24), pp. 123–156. Disponible en: https://revistaestudiostributarias.uchile.cl/index.php/RET/article/view/60703

Oswald, M., Grace, J., Urwin, S. & Barnes, G. (2018). Algorithmic risk assessment policing models: lessons from the Durham HART model and 'Experimental' proportionality. INFORMATION & COMMUNICATIONS TECHNOLOGY LAW. 28(2), pp. 223-250. Disponible en: https://doi.org/10.1080/13600834.2018.1458455

Oyarzún Riveros, M. (2004). Análisis de las modificaciones introducidas por la ley 19.903 al trámite de la dación de la posesión efectiva en Chile. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales Universidad de Chile. p. 18.

Pascuale, F. & Cashwell, G. (2018). Prediction, Persuasion, and the Jurisprudence of Behaviorism. University of Toronto Law Journal, 68(1), pp. 63-81.

Pérez L. (1976). Cibernética, informática y derecho, p. 41.

Pérez Ragone, A. (2021). Justicia civil en la era digital y artificial: ¿hacia una nueva identidad?. Revista chilena de derecho, 48(2), pp. 203-229.

Pérez, Á. (2021). JUSTICIA CIVIL EN LA ERA DIGITAL Y ARTIFICIAL: ¿HACIA UNA NUEVA IDENTIDAD? Revista chilena de derecho, 48(2), pp. 203-229. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200203&lng=es&tlng=es.

Ponce, J. (2019). Inteligencia artificial, derecho administrativo y reserva de humanidad: Algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico. Revista General de Derecho Administrativo. (50) p. 13-15.

Puncel Chornet, A. (2019). Inteligencia artificial para la transparencia pública: El Sistema de Alertas Tempranas (SALER) de la Generalitat Valenciana. Boletín Económico De ICE, (3116), pp. 41-61. Disponible en: https://doi.org/10.32796/bice.2019.3116.6914

Quintero, G. (2023). Inteligencia artificial, peligrosidad y derecho penal. Almacén de Derecho. Disponible en: https://almacendederecho.org/inteligencia-artificial-peligrosidad-y-derecho-penal

Ramos R. (2010). Derecho de Familia. Tomo II. Sexta edición actualizada. p. 580. Disponible en: https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/#sources/5977

Reyes P. (2019). Servicios Legaltech. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda época). Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática, pp. 19 -20.

Roa Avella, M. del P., Sanabria-Moyano, J. E., & Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. Revista Brasileira De Direito Processual Penal, 8(1). Disponible en: https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615

Roberts. R. (2024). Proyecto de ley sobre sistemas de Inteligencia Artificial (Boletín 16821-19). Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36220/2/Resultado_Consulta_experta_IA___BCN.pdf

Rodríguez, et al. (2019). Inteligencia Artificial Para Chile La urgencia de desarrollar una estrategia, p. 26. Disponible en: https://www.senado.cl/senado/site/mm/20190912/asocfile/20190912174942/final_inteligencia_artificial_3__1_.pdf

Román C., (2021) Inteligencia Artificial en la Justicia (Del juez-robot al asistente-robot del juez) Diario Constitucional. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/inteligencia-artificial-en-la-justicia-del-juez-robot-al-asistente-robot-del-juez/

Román, C. (2022). Inteligencia Artificial en la Justicia (Del juez-robot al asistente-robot del juez). Revista De Derecho Público, (96), pp.143-147. Disponible en: https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.67848

Russell, S. & Norvig, P. (1995). Artificial Intelligence: A Modern Approach (3ª ed., p. 468). Prentice Hall.

S&P Global. (2019). Avoiding Garbage in Machine Learning. Disponible en: https://www.spglobal.com/en/research-insights/featured/special-editorial/avoiding-garbage-in-machine-learning

Saavedra V. & Upegui J.C. (2020). PretorIA y la automatización del procesamiento de causas de derechos humanos en Colombia.

Scherer, M. (2016). Regulating Artificial Intelligence Systems: Risks, Challenges, Competencies, and Strategies. Harvard Journal of Law & Technology, 29(2), pp. 363-369. Disponible en: http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2609777

Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. (2020). ¿Cómo aprenden las máquinas? Machine Learning y sus diferentes tipos. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Disponible en: https://datos.gob.es/es/blog/como-aprenden-las-maquinas-machine-learning-y-sus-diferentes-tipos

Secretaría Técnica igualdad de género y no discriminación. (2024) Informe sobre paridad de género en el poder judicial. p. 14.

Shannon S. & Thompson T. (2017). «Public-Centred Civil Justice Redesign: a case study of the British Columbia Civil Resolution Tribunal». McGill Journal of Dispute Resolution, 3 (2016-2017): pp. 113-136.

Solar, J. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. Revus [Online], (41). Disponible en: https://doi.org/10.4000/revus.6547

Stürner M. (2007). Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, Nº. 15, pp. 177-193.

Suárez Manrique, W. Y., & De León Vargas, G. I. (2019). Inteligencia artificial y su aplicación en la administración de justicia. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 11(21), pp. 71–83. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2501

Surden, H. (2019). Artificial Intelligence and Law: An Overview. Georgia State University Law Review, Vol. 35, 2019, U of Colorado Law Legal Studies Research Paper No. 19-22, pp. 25.

Surden, H. (2019). The Ethics of Artificial Intelligence in Law: Basic Questions. U of Colorado Law Legal Studies Research Paper, 19(29), p13. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3441303#

Susskind, D. (2020). A World Without Work: Technology, Automation and How We Should Respond. New York, United States: Metropolitan Books.

Urbina, F., Lentzos, F., Invernizzi, C. y Ekins, S. (2022). Dual use of artificial-intelligence-powered drug discovery. Nat Mach Intell. (4), pp. 189-191. https://doi.org/10.1038/s42256-022-00465-9

U.S. Citizenship and Immigration Services. (2017). Conozca a Emma, nuestra asistente virtual interactiva. Disponible en: https://www.uscis.gov/es/herramientas/conozca-a-emma-nuestra-asistente-virtual-interactiva

Valentín, G. (2022). Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos. p. 4.

Vargas, M. (2013). HACIA LA DESJUDICIALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN CIVIL. Revista chilena de derecho, 40(1), pp.135-156. Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100006

Vasdani T. (2020). Robot justice: China's use of Internet courts. Lexis Nexis.

Vivanco, A. F. (2021). Algunas reflexiones sobre lo digital, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como aportes a una reforma del proceso civil. Revista De Estudios De La Justicia, (35), pp. 37–72.

Weidenslaufer Christine. (2023). Regulación de la IA en la experiencia comparada. Unión Europea, Estados Unidos y China, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_global_IA_2023_jul.pdf

Xu. (2017). Chinese judicial justice on the cloud: a future call or a Pandora's box? An analysis of the 'intelligent court system' of China". Information & Communications Technology Law, volume 26. pp.61-62.

Zhabina, A. (2023). Cortes chinas ya resuelven casos con inteligencia artificial. DW. Disponible en: https://www.dw.com/es/las-cortes-de-china-ya-utilizan-inteligencia-

artificial-para-resolver-casos/a-64471873?maca=spa-GK-Inoreader-Spanish-21719-xml-media

Zhang, J. (2020). Empowering Things With Intelligence: A Survey of the Progress, Challenges, and Opportunities in Artificial Intelligence of Things. IEEE Internet of Things Journal, vol. 8, no. 10, pp. 7789-7817.

Zhaoxiao, H. (2007). "The Dream of Computerized Sentencing: Prof. Zhao Tingguang and His Computer System of Sentencing." 23 Democracy and Legal System, pp. 4–8.

Normativa y Políticas

Código Civil. Entrada en vigencia en 1857. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986&idParte=8717776

Código de Minería. Entrada en vigencia en 1983. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668

Código de Procedimiento Civil. Entrada en vigencia en 1903. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740

Ley 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. Entrada en vigencia en 1999. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599

Ley 19.968 Crea los Tribunales de Familia. Entrada en vigencia en 2004. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557

Ley 21.663 Ley Marco Ciberseguridad. Entrada en vigencia en 2025. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1202434

Ley 21.719 que regula la protección y el tratamiento de los Datos Personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Entrada en vigencia en 2026. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272

Política Nacional de Inteligencia Artificial. Entrada en vigencia en 2021. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169399

Política Nacional de Inteligencia Artificial. Entrada en vigencia en 2025. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1210664&idVersion=2025-01-28

Resolución del Parlamento Europeo, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales. Resolución de 2021. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0405_ES.html

Reglamento Inteligencia Artificial. (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo. Entrada en vigencia en 2024. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689&lang1=ES&from=EN&lang3=choose&lang2=choose&_csrf=5702127f-4234-4a87-ab06-54af42fc6378

Boletín N° 15869-19: Regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16416&prmBOLETIN=15869-

Boletín N° 16821-19: Regula los sistemas de inteligencia artificial. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOLETIN=16821-19